

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 19 de febrero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12760

517215

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 058-2014-MC.- Designan representantes alternos de la Viceministra de Interculturalidad del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" **517217**

R.M. N° 059-2014-MC.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales **517217**

R.M. N° 067-2014-MC.- Aprueban "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2014" **517218**

DEFENSA

R.M. N° 103-2014-DE/FAP.- Aprueban nombramiento de Sub-Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de Fuerza Aérea - Sub CAFAE MINDEF FAP **517218**

R.M. N° 107-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. **517219**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° 31-2014-FONCODES/DE.- Modifican Res. N° 0003-2014-FONCODES/DE **517219**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 066-2014-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Auster Energía S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Eólica Débora **517220**

INTERIOR

R.M. N° 0184-2014-IN.- Designan Director de la Dirección de Informática y Estadística de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio **517221**

R.M. N° 0185-2014-IN.- Designan Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio **517221**

R.M. N° 0186-2014-IN.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Nacional para la implementación y seguimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 - PNCVHM **517222**

R.M. N° 0187-2014-IN.- Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género - PLANIG 2012-2017" **517222**

R.M. N° 0188-2014-IN.- Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021 **517223**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 037-2014-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio, destinadas al pago de remuneraciones, pensiones y escolaridad, correspondientes al mes de febrero de 2014 **517223**

PRODUCE

R.D. N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD.- Modifican Directiva General N° 011-2013-PRODUCE y aprueban disposiciones sobre factores de conversión de capacidades de producción, suscripción de convenios de abastecimiento y otros **517226**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0120/RE-2014.- Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2136 (2014) sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **517228**

R.M. N° 0121/RE-2014.- Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2134 (2014) sobre la situación en la República Centroafricana, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **517228**

SALUD

R.M. N° 141-2014/MINSA.- Designan Asesora de la Dirección General y Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur **517229**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 086-2014-MTC/03.- Autorizan a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Cajamarca **517229**

R.VM. N° 089-2014-MTC/03.- Autorizan a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Ica **517231**

R.D. N° 430-2014-MTC/15.- Modifican R.D N° 3634-2013-MTC/15 que aprueba las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores **517233**

VIVIENDA

R.M. N° 019-2014-VIVIENDA.- Aprueban "Guía de Métodos para Rehabilitar o Renovar Redes de Distribución de Agua Potable" **517234**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 019-2014-COFOPRI/DE.- Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **517235**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 2325-2014-OS/GFHL.- Dejan sin efecto la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 1990-2014-OS/GFHL, así como sus anexos **517235**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 049-2014/SUNAT.- Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Ica **517236**

Res. N° 053-2014/SUNAT.- Autoriza Transferencia Financiera a favor del Pliego Poder Judicial para el funcionamiento de salas superiores y juzgados especializados en temas tributarios y aduaneros **517236**

Res. N° 271-3U0000/2014-000126.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto **517237**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 052-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales, durante los meses de febrero y marzo de 2014 **517237**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0129-2014-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE **517240**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 593, 594, 595, 596 y 597-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **517244**

SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 872 y 1031-2014.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **517248**

Res. N° 1064-2014.- Autorizan viaje de funcionarias a EE.UU., en comisión de servicios **517249**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1770.- Ordenanza que desafecta predio en el Distrito de Carabayllo **517249**

Ordenanza N° 1771.- Rectifican error incurrido en la Ordenanza N° 1540-MML y la Ordenanza N° 1586-MML, que desafectó un Bien de Uso Público en el distrito de Villa María del Triunfo **517249**

Acuerdos N°s. 282, 283 y 284.- Aprueban Cesión en Uso, a título gratuito, de predios de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicados en el distrito de Carabayllo, a favor de SEDAPAL **517250**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

D.A. N° 16-2013/MDV-ALC.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 29-2013/MDV que condonó y/o exoneró deudas de arbitrios municipales a los contribuyentes del distrito que brinden servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la población **517257**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 038-2013-MPC.- Prohíben la cría y/o engorde de cerdos en lugares distintos de la zona agropecuaria del distrito de San Vicente **517259**

Ordenanza N° 005-2014-MPC.- Establecen Régimen temporal de beneficios de regularización de deudas tributarias **517261**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA

Ordenanza N° 005-2014-MPI.- Aprueban cambio de zonificación de terreno no habilitado, ubicado en el distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica **517257**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Designan representantes alternos de la Viceministra de Interculturalidad del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 058-2014-MC

Lima, 12 de febrero de 2014

VISTO, el Memorando Nº 023-2014-VMI/MC de fecha 30 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, publicado el 14 de abril de 2012, se aprobó el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", constituyéndola Comisión Multisectorial Permanente encargada de su implementación, integrada entre otros miembros por el Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 6 del precitado Decreto Supremo establece que mediante resolución del titular, se podrá designar a dos (2) representantes alternos; preferentemente especializados en temas de niñez, adolescencia y planificación;

Que, con Resolución Ministerial Nº 247-2012-MC de fecha 26 de junio de 2012, se designó a los señores Zulema Carmen Burneo de la Rocha y Paulo César Vilca Arpasi, como representantes alternos del Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021";

Que, a través del Memorando Nº 023-2014-VMI/MC de fecha 30 de enero de 2014, la Viceministra de Interculturalidad propuso a los señores Rocío Aurora Muñoz Flores y Gabriel Mayu Velasco Anderson, como nuevos representantes alternos que la representarán ante la Comisión Multisectorial Permanente antes referida;

Que, por consiguiente, se ha visto por conveniente actualizar a los representantes alternos de la Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial Permanente antes indicada;

Con el visto de la Viceministra de Interculturalidad y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Dar por concluida la designación de los señores Zulema Burneo de la Rocha y Paulo César Vilca Arpasi, como representantes alternos del Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 247-2012-MC.

Artículo 2º. Designar a los señores Rocío Aurora Muñoz Flores y Gabriel Mayu Velasco Anderson como nuevos representantes alternos de la Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación

del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021".

Artículo 3º. Notificar la presente Resolución a las personas referidas en su artículo 2, a la Viceministra de Interculturalidad y al Presidente de la Comisión Multisectorial Permanente constituida por el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1051628-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 059-2014-MC

Lima, 12 de febrero de 2014

VISTO, el Informe Nº 003-2014-DGCI-VMI/MC de fecha 30 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Ley Nº 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, se promueve condiciones de equidad entre niños, niñas y adolescentes en áreas rurales en el marco de una educación integral y de calidad para todos, considerando como niñas y adolescentes rurales a aquellas que tienen residencia habitual en centros poblados menores y comunidades no urbanizadas, campesinas y nativas que se dedican predominantemente a actividades agrícolas, ganaderas y/o forestales;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2003-ED se crea la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Nº 27558 antes mencionada, la cual está conformada, entre otros miembros, por un representante de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos y Amazónicos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA en el Ministerio de Cultura, asumiendo las funciones que correspondían al INDEPA, el Viceministerio de Interculturalidad;

Que, con Resolución Ministerial Nº 044-2013-MC de fecha 13 de febrero de 2013, se designó a la señora Mónica Hidalgo Cornejo como representante alterna y se ratificó a la señora Zulema Carmen Burneo de la Rocha como representante titular del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales creada por el Decreto Supremo Nº 001-2003-ED;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 158-2013-MC del 30 de mayo de 2013, se aceptó la renuncia formulada por la señora Zulema Carmen Burneo de la Rocha al cargo de Directora General de la Dirección General de Inclusión de los Conocimientos Ancestrales del Ministerio de Cultura, actualmente Dirección General de Ciudadanía Intercultural;

Que, a través del Informe Nº 003-2014-DGCI-VMI/MC de fecha 30 de enero de 2014, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, sugiere designar como nuevas representantes, titular y alterno, del Ministerio de Cultura, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, a la señorita Rocío Aurora Muñoz Flores y a la señora Anahí Durand Guevara;

Que, en ese sentido, corresponde actualizar la designación de los representantes del Ministerio de

Cultura ante la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales antes mencionada;

Con el visto de la Viceministra de Interculturalidad y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales; el Decreto Supremo N° 001-2003-ED que crea la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Mónica Hidalgo Cornejo como representante alterna y de la señora Zulema Carmen Burneo de la Rocha como representante titular del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 044-2013-MC.

Artículo 2º.- Designar a la señorita Rocío Aurora Muñoz Flores y a la señora Anahí Durand Guevara como nuevas representantes, titular y alterno, del Ministerio de Cultura, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, creada por el Decreto Supremo N° 001-2003-ED.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a las personas a que se refiere su artículo 2, a la Viceministra de Interculturalidad y al Presidente de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1051628-2

Aprueban "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2014"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 067-2014-MC**

Lima, 17 de febrero de 2014

Visto, el Informe N° 061-2014-OGPP-SG/MC, el Informe N° 062-2014-OGPP-SG/MC y el Memorando N° 137-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos sus niveles de gobierno;

Que, asimismo el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, señala que corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como Organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se estableció las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 3 de la norma legal invocada establece que, mediante Resolución Ministerial, cada Ministerio deberá aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, en cumplimiento al acotado texto legal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado

la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2014", la misma que es necesario aprobar;

Con el visto del Secretario General, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Viceministra de Interculturalidad, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2014", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Directores y Jefes de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Cultura son responsables del cumplimiento de las metas e indicadores a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3º.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de consolidar la información y realizar el seguimiento y evaluación correspondiente a la Matriz aprobada por la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo a que hace referencia el artículo 1º se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1052077-1

DEFENSA

Aprueban nombramiento de Sub-Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de Fuerza Aérea - Sub CAFAE MINDEF FAP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 103-2014-DE/FAP-**

Lima, 17 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP de fecha 24 de octubre de 1975, dispone que en cada organismo de la Administración Pública se constituya un Comité de Administración del Fondo Asistencia y Estímulo de sus trabajadores, señalando asimismo a los miembros que lo integran, considerándose entre ellos al Representante del titular del Pliego en calidad de Presidente del Comité, al Director de Personal o quien haga sus veces como Secretario, al Contador General y Tres Representantes Titulares y Tres Suplentes de los Trabajadores;

Que, desde el punto de vista presupuestal la Fuerza Aérea del Perú es considerada como Unidad Ejecutora 005 perteneciente al Pliego 026 Ministerio de Defensa, considerándose para efectos del Sub-CAFAE como Representante del Titular del Pliego, al Director de Bienestar en calidad de Presidente;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 097-82-PCM de fecha 31 de diciembre de 1982, establece que el periodo del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE será de dos (2) años;

Que con fecha 11 de diciembre de 2013 en las instalaciones del Auditorio de la ESOFA – Base Aérea de las Palmas, se llevaron a cabo las Elecciones Generales para representantes de los trabajadores ante el Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Fuerza Aérea del Perú, periodo 2014 – 2015, resultando elegidos como Miembros Titulares: STB FAP LEONARDO ARMANDO VITAL REYES, STD FAPABEL GIACOMO BERROCAL MORALES y STE FAP SANDOBAL CASAFRANCA REYNAGA, y como Miembros Suplentes: STA FAP CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLORZANO, STA FAP JORGE LUIS SANCHEZ FRANCO y STB FAP SUSANA AMALIA ALBAN CASTILLO;

Que, en el referido acto, resultó elegido el Empleado Civil F-2 LOPEZ GONZALES POLICRINO EZEQUIEL, como representante del Personal Civil FAP ante el CAFAE – MINDEF;

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar el nombramiento a partir del 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 del Sub-Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Fuerza Aérea – Sub CAFAE MINDEF FAP, el mismo que estará integrado por los miembros que se indica a continuación; a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

- MAG. FAP (Director de Bienestar)	LEONARDO AUGUSTO MALDONADO LOECHLE, Representante del Titular del Pliego, quien lo presidirá.
- COR. FAP (Jefe de Personal)	JOSE ANTONIO NORIEGA TELLO, quien actuará como Secretario.
- EC. FAP F-5 (Contador)	LOURDES EMILIANA CURASI GARATE, quien ejercerá la labor de Contador.

Representantes titulares:

- EC. FAP STB (Técnico en Contabilidad)	LEONARDO ARMANDO VITAL REYES, quien realizará la labor de Tesorero.
- EC. FAP STD (Técnico Administrativo)	ABEL GIACOMO BERROCAL MORALES.
- EC. FAP STE (Técnico en Contabilidad)	SANDOBAL CASAFRANCA REYNAGA

Representantes suplentes:

- EC. FAP STA (Técnico en Contabilidad)	CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLORZANO
- EC. FAP STA (Técnico Administrativo)	JORGE LUIS SANCHEZ FRANCO
- EC. FAP STB (Secretaria)	SUSANA AMALIA ALBAN CASTILLO

Representante FAP ante el CAFAE MINDEF:

- EC. FAP F-2 (Abogado)	POLICRINO EZEQUIEL LOPEZ GONZALES
-------------------------	-----------------------------------

Regístrate, publíquese y archívese

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1051929-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 107-2014 DE/SG**

Lima, 18 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 994 y 95 del 18 de diciembre de 2013 y 14 de febrero de 2014, respectivamente,

el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 003 CCFFAA/D-7/EVAL del 3 de enero de 2014, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 19 de febrero al 31 de mayo de 2014, a fin de apoyar con entrenamiento al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Suboficial USN José BELEN de los Estados Unidos de América, del 19 de febrero al 31 de mayo de 2014, a fin que apoye con entrenamiento al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º. Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1052263-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican Res. Nº 003-2014-FONCODES/DE

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 31-2014-FONCODES/DE**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 003-2014-FONCODES/DE, Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 024-2014-FONCODES/DE y Comunicación Electrónica de Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 003-2014-FONCODES/DE de fecha 10 de enero de 2014,

se modifica el artículo 1º de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 95-2013-FONCODES/DE mediante la cual se designa al señor Marco Antonio Reyes Zelada, Jefe (e) de la Unidad de Administración, como funcionario responsable de entregar información pública solicitada en la Sede Central de la entidad;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 024-2014-FONCODES/DE de fecha 31 de enero de 2014, en su artículo 1º se da por concluida la encargatura del señor Marco Antonio Reyes Zelada en el puesto de Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional FONCODES; asimismo, encarga por suplencia a partir del 1 de febrero de 2014, al señor Sergio Ricardo La Matta Castro contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, las funciones de Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional FONCODES;

Que, vía Comunicación Electrónica de fecha 7 de febrero de 2014, la Dirección Ejecutiva dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica, proseguir con el trámite correspondiente de modificación de la Resolución pre citada en el primer considerando de la presente;

Que, mediante Decreto supremo Nº 070-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de junio de 2013, entre otros, se incorpora el artículo 5-A "Reglas para la adecuada actuación de los funcionarios responsables de entregar la información" al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, el cual señala que sin perjuicio de que las Entidades realicen los cambios orgánicos que consideren para el mejor ejercicio de sus funciones, la actuación de los funcionarios responsables se rige, entre otras por la siguiente regla: a) Dependen de la máxima autoridad administrativa de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. A tales efectos respecto de estas funciones no están sometidos a ningún otro funcionario o servidor de la entidad;

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, promueve la transparencia de los actos del estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3, 15, 16 y 17 del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sujetas al principio de publicidad, salvo que se trate de información calificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, asimismo, los literales b) y c) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia. Asimismo, en su Artículo 4º, dispone que esta designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como adicionalmente, se colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 178-2012-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, el cual precisa que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la entidad y se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo, así como establece en sus literales n) de la Descripción de Funciones Específicas del Director Ejecutivo, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, es pertinente emitir la presente Resolución;

Con la visación de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27806, Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y modificatorias, Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, Ley Nº 29792: Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 178-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 003-2014-FONCODES/DE de fecha 10 de enero de 2014, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 1º.- Designar al Jefe (e) de la Unidad de Administración del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, como funcionario responsable de entregar información pública solicitada en la Sede Central de la Entidad".

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Administración, efectúe las acciones correspondientes a efectos de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de FONCODES, así como se coloque una copia de ésta, en un lugar visible en cada una de las Sedes administrativas de la entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA FELICITA PEÑA WONG
Directora Ejecutiva (e)
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1051848-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Auster Energía S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de futura Central Eólica Débora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 066-2014-MEM/DM

Lima, 13 de febrero de 2014

VISTO: El Expediente Nº 27339113 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Débora, presentado por AUSTER ENERGÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12670793 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, AUSTER ENERGÍA S.A.C., mediante documento con registro de ingreso Nº 2347214 de fecha 02 de diciembre de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Débora, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la Empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 032-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de

Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión temporal a favor de la empresa AUSTER ENERGÍA S.A.C., que se identificará con el código N° 27339113, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Débora, para una capacidad instalada estimada de 30 MW, los cuales se realizarán en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	482 068,880	9 486 040,791
2	489 636,485	9 490 864,073
3	493 814,138	9 486 929,427
4	496 610,534	9 482 468,772
5	487 580,520	9 479 020,391

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1050765-1

INTERIOR

Designan Director de la Dirección de Informática y Estadística de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0184-2014-IN

Lima, 17 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0960-2011-IN de fecha 07 de setiembre de 2011, se designó al Ingeniero Mateo Eduardo San Román Quiroz en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de la Oficina de Informática de la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones

(ROF) del Ministerio del Interior, contenido la nueva estructura orgánica e identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la institución con delimitación de funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0996-2013-IN/DGPP de fecha 05 de julio de 2013 se establecen las acciones complementarias al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, precisándose, entre otros, que el cargo asumido por el funcionario mencionado corresponde al de Director de la Dirección de Informática y Estadística;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo actual que viene desempeñando, esto es, como Director de la Dirección de Informática y Estadística de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones; por lo que, resulta pertinente emitir el acto resolutivo mediante el cual se acepte la renuncia; y, consecuentemente, se designe a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1135 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 18 de febrero de 2014, la renuncia presentada por el Ingeniero Mateo Eduardo San Román Quiroz en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de la Dirección de Informática y Estadística de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 18 de febrero de 2014, al Ingeniero José Andrés Antonio Cortez en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de la Dirección de Informática y Estadística de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1051946-1

Designan Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0185-2014-IN

Lima, 17 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 01227-2011-IN de fecha 28 de noviembre de 2011, se designó al Ingeniero José Andrés Antonio Cortez en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de la Oficina de Telefonía de la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, contenido la nueva estructura orgánica e identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la Institución con delimitación de funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0996-2013-IN/DGPP de fecha 05 de julio de 2013, se establecen las acciones complementarias al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, precisándose, entre otros, que el cargo asumido por el funcionario mencionado, corresponde al de Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo actual que viene desempeñando en la Institución, esto es, como Director de la Dirección de Redes y

Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones; por lo que, resulta pertinente emitir el acto resolutivo mediante el cual se acepte la renuncia; y, consecuentemente, se designe a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1135 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 18 de febrero de 2014, la renuncia presentada por el Ingeniero José Andrés Antonio Cortez en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 18 de febrero de 2014, a la Ingeniera Nelly Chang Chong, el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1051946-2

Designan representantes titulares y alternos del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Nacional para la implementación y seguimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 - PNCVHM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0186-2014-IN**

Lima, 18 de Febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES del 26 de marzo de 2009, se aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 - PNCVHM", estableciendo en su artículo 3 la constitución de una Comisión Multisectorial Permanente de Alto Nivel encargada del seguimiento y monitoreo del aludido Plan Nacional, la cual está integrada, entre otros, por el Ministro del Interior;

Que, el mencionado Plan Nacional establece la conformación del Grupo de Trabajo Nacional para la implementación y seguimiento del mismo, como una instancia integrada por representantes técnicos de los sectores competentes y de instituciones de la sociedad civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1397-2013-IN del 17 de octubre de 2013 se designó al abogado Alejandro Juan Delgado Gutierrez, Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad como representante titular y al Coronel de la Policía Nacional del Perú, José Luis Sanguineti Novaro, Director de la Dirección de Protección de la Familia y Personas Vulnerables de la Policía Nacional del Perú como representante alterno del Ministerio del Interior ante el Grupo de Trabajo Nacional para la implementación y seguimiento del referido Plan Nacional;

Que, con la finalidad de no alterar la participación de los representantes titular y alterno del Ministerio ante el referido Grupo de Trabajo Nacional y, por ende, el normal funcionamiento de la aludida Comisión Multisectorial Permanente ante eventuales cambios propios de la dinámica institucional, es pertinente designar representantes titular y alterno acorde al cargo en la estructura organizacional del Sector y de la Policía Nacional del Perú, por lo

que corresponderá dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 1397-2013-IN de fecha 17 de octubre de 2013;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 1397-2013-IN de fecha 17 de octubre de 2013.

Artículo 2.- Designar como representantes titular y alterno ante el Grupo de Trabajo Nacional para la implementación y seguimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 - PNCVHM, al Director(a) de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior y al Director(a) de la Dirección de Protección de la Familia y Personas Vulnerables de la Policía Nacional del Perú, respectivamente.

Artículo 3.- Los(as) representantes titular y alterno designados en coordinación con la "Mesa Intragremial de Seguimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 en el Ministerio del Interior", se encargarán de la labor de seguimiento y evaluación del mencionado Plan Nacional. Para el cumplimiento de los objetivos, resultados, metas e indicadores de responsabilidad sectorial podrán solicitar el concurso y apoyo de los Órganos No Policiales y Unidades Policiales del Sector.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1051947-1

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género - PLANIG 2012-2017"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0187-2014-IN**

Lima, 18 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP del 17 de agosto de 2012, se aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género - PLANIG 2012-2017", estableciendo en el artículo 5 la constitución de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del PLANIG 2012-2017, la cual estará integrada, entre otros, por el Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Supremo señala que las entidades del Estado representantes ante la Comisión Multisectorial Permanente podrán designar mediante resolución de su titular a dos representantes alternos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0901-2012-IN del 20 de setiembre de 2012 se designó como representantes alternos del Ministerio del Interior al abogado Alejandro Juan Delgado Gutierrez, Director de Protección de los Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad y a la abogada María Nivanet Roca Rodríguez, asesora del Viceministerio de Orden Interno;

Que, considerando las metas e indicadores contemplados en el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017, es necesario incorporar como representante

alterno a una Dirección General con competencia en la materia que fortalezca el trabajo sectorial a fin de cumplir con los objetivos y resultados de responsabilidad del Ministerio del Interior;

Que, con la finalidad de no alterar la participación de los representantes alternos y por ende el normal funcionamiento de la aludida Comisión Multisectorial Permanente ante eventuales cambios propios de la dinámica institucional, es pertinente designar representantes alternos acorde al cargo en la nueva estructura organizacional del Sector, por lo que corresponderá dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 0901-2012-IN del 20 de setiembre de 2012;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 0901-2012-IN del 20 de setiembre de 2012.

Artículo 2.- Designar como representantes alternos del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género - PLANIG 2012-2017", al Director(a) General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y al Director(a) de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Los(as) representantes alternos designados, en coordinación con el "Observatorio de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Institución Policial y el Ministerio del Interior", se encargarán de la labor de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Acción de Igualdad de Género 2012-2017 en el Sector Interior. Para el cumplimiento de los objetivos, resultados, metas e indicadores de responsabilidad sectorial podrán solicitar el concurso y apoyo de los Órganos No Policiales y Unidades Policiales del Sector.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1051947-2

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0188-2014-IN**

Lima, 18 de Febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP del 13 de abril de 2012, se aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", estableciendo en su artículo 5 la constitución de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del referido Plan Nacional de Acción, la cual estará integrada, entre otros, por el Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo establece que las entidades del Estado representantes ante la Comisión Multisectorial Permanente podrán designar mediante resolución de su titular a dos representantes

alternos, preferentemente especializados en temas de niñez, adolescencia y planificación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0318-2012-IN del 25 de abril de 2012 se designó como representantes alternos del Ministerio del Interior al Secretario(a) Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y al Director(a) de la Dirección de Familia, Participación y Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú;

Que, con la finalidad de no alterar la participación de los representantes alternos y, por ende, el normal funcionamiento de la aludida Comisión Multisectorial Permanente, es pertinente designar representantes alternos acorde al cargo en la nueva estructura organizacional del Sector y de la Policía Nacional del Perú, por lo que corresponderá dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 0318-2012-IN del 25 de abril de 2012;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 0318-2012-IN del 25 de abril de 2012.

Artículo 2.- Designar como representantes alternos del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012- 2021, al Director(a) de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior y al Director(a) de la Dirección de Protección de la Familia y Personas Vulnerables de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Los(as) representantes alternos designados se encargarán de la labor de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 en el Ministerio del Interior. Para el cumplimiento de los objetivos, resultados, metas e indicadores de responsabilidad sectorial podrán solicitar el concurso y apoyo de los Órganos No Policiales y Unidades Policiales del Sector Interior.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1051947-3

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Aprueban transferencia financiera a favor de Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio, destinadas al pago de remuneraciones, pensiones y escolaridad, correspondientes al mes de febrero de 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 037-2014-MIMP**

Lima, 18 de febrero de 2014

Vistos, la Nota N° 081-2014-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 010-2014-MIMP-DGFC-DIBPV-NGH de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el

Memorando N° 100-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 074-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota N° 089-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Nota N° 081-2014-MIMP/DGFC del 7 de febrero de 2014, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención a la Nota N° 071-2014-MIMP/DGFC-DIBPV de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, ha solicitado la afectación como gasto en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central de los recursos que serán asignados para el pago de remuneraciones, pensiones y escolaridad, correspondientes al mes de febrero de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, con Memorando N° 100-2014-MIMP/OGPP del 10 de febrero de 2014, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 074-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones, pensiones y escolaridad, correspondientes al mes de febrero de 2014, por lo que se otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 691 366,38) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas" y metas

presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Nota N° 089-2014-MIMP/OGA del 11 de febrero de 2014, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera a favor treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 12 de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, a efectos de efectivizar el pago de remuneraciones, pensiones y escolaridad de los trabajadores y pensionistas de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, correspondientes al mes de febrero de 2014, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 691 366,38) a favor de las 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 691 366,38) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados al pago de remuneraciones, pensiones y escolaridad, correspondientes al mes de febrero de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Modifican Directiva General N° 011-2013-PRODUCE y aprueban disposiciones sobre factores de conversión de capacidades de producción, suscripción de convenios de abastecimiento y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 133-2014-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 195-2013-ITP/PCD del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe Técnico N° 1435-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe legal N° 1625-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Memorando N° 030-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd que adjunta la Matriz de Comentarios y Sugerencias al Proyecto de Resolución Directoral que aprueba los Factores de Conversión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, se aprobó la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, denominada "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca", que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, el artículo 4 de la precitada Resolución, estableció que el Instituto Tecnológico de la Producción presente al Ministerio de la Producción una propuesta de factores de conversión de las medidas autorizadas de capacidad instalada de las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros para Consumo Humano Directo (o Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo) a toneladas por día (td);

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, está facultada para aprobar normas complementarias para la implementación de la "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca", de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada Resolución, faculta a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a aprobar la norma que establecerá los factores de conversión de capacidades a que hace referencia el artículo 4 citado en el párrafo anterior, así como a modificar las disposiciones previstas en la Directiva General aprobada por Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción, mediante el Oficio de vistos, ha remitido la propuesta de Factores de Conversión de las medidas autorizadas de capacidad instalada de plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo a toneladas por día, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE;

Que, con informe técnico y legal de vistos, se ha evaluado la propuesta remitida por el Instituto Tecnológico de la Producción citada en el párrafo anterior, recomendándose aprobar los factores de conversión de las capacidades de producción establecidas en las licencias de operación aplicables a los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo que suscriban Convenios de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 351-2013-PRODUCE/DGCHD se publicó para comentarios, el

proyecto de Resolución Directoral que aprueba los Factores de Conversión de Capacidades de Producción y la Forma de Cálculo para la determinación de la Capacidad máxima para la suscripción de Convenios de Abastecimiento del recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en el cual se reconoce la necesidad de aprobar las máximas capacidades de suscripción de Convenios de Abastecimiento de las plantas de procesamiento pesquero dedicadas a las actividades de curado y enlatado, sobre la base de los citados Factores de Conversión y las disposiciones previstas en el literal a) del numeral 5.3.2 de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, y se propone una capacidad máxima de suscripción de Convenios de Abastecimiento a las plantas de procesamiento pesquero que se dedican a la actividad de congelado igual a 65,2 metros cúbicos;

Que, de los comentarios recibidos por la ciudadanía al citado proyecto de Resolución Directoral respecto a la determinación del número de turnos que sirve como base para la determinación del factor de conversión aplicable a las plantas de procesamiento pesquero que se dedican a la actividad de enlatado, se considera conveniente incorporar un Factor que refleje la efectiva utilización de la planta;

Que, asimismo, de los comentarios recibidos, se advierte la necesidad de modificar el porcentaje de tolerancia previsto en el literal a) del numeral 5.3.2 de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, a efectos de establecer en 40% el porcentaje de tolerancia sobre la capacidad autorizada de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo que se dedican a la actividad de curado y enlatado, sin perjuicio de los niveles de descartes y residuos autorizados en la normativa vigente; con la finalidad de evitar que se produzca un desabastecimiento del recurso Anchoveta por razones no imputables a las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo;

Que, en igual sentido, de los comentarios recibidos se advierte que resulta pertinente determinar una capacidad máxima de suscripción de Convenios de Abastecimiento para los titulares de las licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero que se dedican a la actividad de congelado, equivalente a 65,2 metros cúbicos de capacidad de bodega; sin embargo, de existir interés en los titulares de dichas plantas en incrementar el volumen del recurso anchoveta a ser congelado para el consumo humano directo, podrán solicitar un incremento de la citada capacidad, acreditando en forma fehaciente un mayor requerimiento de materia prima ante el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a las opiniones del Informe Técnico N° 1435-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe Legal N° 1625-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd-mpaz, y el Memorando N° 030-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, corresponde aprobar los factores de conversión y la forma de determinación de las capacidades máximas de bodega a ser suscritas en los convenios de abastecimiento por los titulares de las licencias de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y Decreto Supremo N° 012-2001-PE, respectivamente; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y sus modificatorias, así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante los numerales 3.1 y 3.2 de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE

Modificar el literal a) del numeral 5.3.2 de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, aprobada por Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, quedando su texto redactado de la siguiente manera:

"5.3.2. Son obligaciones del titular de la licencia de operación del Establecimiento de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo, las siguientes:

a) Celebrar convenios de abastecimiento, cuya suma total del volumen comprometido a recibir no supere su capacidad autorizada, más un 40% de tolerancia para asegurar el abastecimiento del recurso anchoveta, sin perjuicio de los niveles de descartes y residuos autorizados en la normativa vigente. En ningún caso, el volumen pactado excederá los dos tercios de la capacidad de bodega autorizada para la embarcación en su permiso de pesca, toda vez que el tercio restante deberá ser utilizado en trasladar los medios de preservación que requiere el recurso para arribar en condiciones aptas para el consumo humano directo. La proporción antes descrita podrá ser modificada por el Ministerio de la Producción previa recomendación del Instituto Tecnológico de la Producción".

Artículo 2.- Factor de conversión

Aprobar los factores de conversión de las capacidades de producción establecidas en las licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, en virtud de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE aprobada por Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, que se aplicarán de la siguiente manera:

a) Para plantas de enlatado:

Capacidad Autorizada	Factor de Conversión (tn/cjs x día)	Factor de utilización (turnos)	Toneladas/día (T/D) del recurso anchoveta
Cajas/turno	X 0.02667	X	=

b) Para plantas de curado:

Capacidad Autorizada	Factor de Conversión (mes/día)	Toneladas/día (T/D) del recurso anchoveta
Ton/mes	X 0.25252	=

c) Para plantas de congelado:

Capacidad Autorizada	Factor de Conversión	Toneladas/día (T/D) del recurso anchoveta
Ton/día	X 3.0303	=

Artículo 3.- Factor de utilización de plantas de enlatado

3.1. El factor de utilización, expresado en turnos, será determinado por los titulares de las licencias de operación de plantas de procesamiento para consumo humano directo dedicados a la actividad de enlatado, utilizando la fórmula detallada en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, y el formulario que estará disponible en el portal institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Este factor deberá ser determinado anualmente por los titulares de las plantas de procesamiento dedicadas a la actividad de enlatado y estará vigente desde el 1 de febrero de cada año hasta el 31 de enero del año siguiente.

3.2. Los titulares de las licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo dedicadas a la actividad de enlatado deberán presentar el citado formulario, con carácter de declaración jurada, ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a más tardar el último día hábil anterior al 15 de enero de cada año, y remitirlo al correo electrónico: conveniodeabastecimiento@produce.gob.pe.

En caso de que un titular de licencia de operación de una planta, no presente el formulario debidamente llenado y firmado, en el plazo establecido, o consigne información falsa o errónea, se entenderá que el factor de utilización de su planta es igual a un (1) turno.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en el marco de sus competencias, verificará la corrección y veracidad de la información consignada por los titulares de las licencias de operación en el formulario presentado con carácter de declaración jurada.

Artículo 4.- Máxima capacidad de suscripción de convenios de abastecimiento

Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo dedicadas a la actividad de enlatado y curado, a efectos de abastecerse del recurso anchoveta en función a su capacidad autorizada, suscribirán Convenios de Abastecimiento hasta por un máximo de capacidad de bodega total en metros cúbicos por día, considerando el factor de conversión establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral y un factor de transformación de toneladas métricas a metros cúbicos de capacidad de bodega, según el siguiente detalle:

a) Para las plantas de enlatado:

Capacidad Autorizada	Factor de utilización (turnos)	Factor de Conversión (tn/día)	Factor de transformación (m ³ /tn)	Capacidad total de bodega (m ³ /día)
Cajas/turno	X	0.02667	X	= 2.274181

b) Para las plantas de curado:

Capacidad Autorizada	Factor de Conversión (mes/día)	Factor de transformación (m ³ /tn)	Capacidad total de bodega (m ³ /día)
Ton/mes	X 0.25252	X 2.274181	= Capacidad total de bodega (m ³ /día)

Artículo 5.- Niveles de descartes y residuos

5.1. Los factores de conversión, utilización y el de transformación no alteran ni sustituyen los niveles de descartes y residuos aprobados en la normatividad vigente.

5.2. El factor de transformación podrá ser actualizado, de acuerdo a i) los niveles de descarte, ii) factor de estiba (m³/tn), y iii) la relación pescado/hielo establecidos en la normatividad vigente, considerando además iv) el porcentaje establecido en el literal a) del numeral 5.3.2 de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE aprobada por Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE.

Artículo 6.- Máxima capacidad de suscripción de convenios de abastecimiento por titulares de licencias de operación de plantas de congelado

Los titulares de licencias de operación de las plantas de procesamiento de consumo humano directo dedicadas a la actividad de congelado podrán suscribir convenios de abastecimiento hasta por un máximo de capacidad de bodega igual a 65,2 metros cúbicos de capacidad de bodega.

Artículo 7.- Situación de alta demanda acreditada por titulares de licencias de operación de plantas de enlatado y congelado

Los titulares de licencias de operación de las plantas de procesamiento de consumo humano directo dedicadas a las actividades de congelado o enlatado, podrán suscribir convenios de abastecimiento especiales por una mayor capacidad, debiendo solicitarlo a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, presentando la documentación que acredite fehacientemente un requerimiento mayor del recurso anchoveta. En caso que la citada Dirección General no emita su pronunciamiento en el plazo de siete (07) días hábiles, debe entenderse aprobada la solicitud presentada.

Los convenios de abastecimiento especiales tendrán una duración igual a un mes, pudiendo solicitarse su renovación de acreditarse que la situación excepcional de alta demanda del recurso se mantiene, conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

La máxima capacidad de abastecimiento a ser suscrita, en el caso de la actividad de enlatado no podrá superar en ningún caso el producto de la capacidad autorizada, el factor de conversión, el factor de transformación y un factor de utilización de planta igual a tres turnos.

Artículo 8.- Cumplimiento de la presente Resolución Directoral

Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización

del Ministerio de la Producción, a las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales, las cuales dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Directoral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL TRANSITORIA

Única.- Para el cálculo de las máximas capacidades de suscripción de convenios de abastecimiento aplicables a los titulares de las licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo dedicadas a la actividad de enlatado, el factor de utilización de planta (turno) será igual a uno (1), hasta la presentación del formulario con carácter de declaración jurada a que hace referencia el artículo 3.

La vigencia de este factor de utilización culminará el 31 de enero de 2015. A partir del 1 de febrero de 2015, se aplicará la disposición establecida en el numeral 3.1 del artículo 3.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ
Director General de Extracción y Producción
Pesquera Para Consumo Humano Directo

Anexo

Factor de utilización de planta = $\bar{x} + \sigma$

Sea:

$$\bar{x} = \text{Uso medio de planta} = 1 \cdot \alpha_1 + 2 \cdot \alpha_2 + 3 \cdot \alpha_3$$

$$\alpha_i = \text{Porcentaje de días en los que la planta operó } "i" \text{ turnos.} = \frac{d_i}{d_1 + d_2 + d_3}$$

$$\sigma = \text{Desviación estándar de uso de planta} = \sqrt[3]{(1 - \bar{x})^2 \cdot \alpha_1 + (2 - \bar{x})^2 \cdot \alpha_2 + (3 - \bar{x})^2 \cdot \alpha_3}$$

d_i = Días que operó la planta "i" turnos en los últimos tres años
Donde $i = 1, 2, 3$

El factor de utilización de planta expresa el promedio de turnos más la desviación estándar que la planta operó durante los tres últimos años.

No obstante, dicho resultado se compara con:

- El promedio de turnos más la desviación estándar del año antepenúltimo.
- El promedio de turnos más la desviación estándar del penúltimo año.
- El promedio de turnos más la desviación estándar del último año.

El factor de utilización final es el mayor valor de los cuatro posibles.

1052042-1

RELACIONES EXTERIORES

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2136 (2014) sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0120/RE-2014

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 30 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2136 (2014), sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2136 (2014) sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 30 de enero de 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2136 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1051965-1

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2134 (2014) sobre la situación en la República Centroafricana, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0121/RE-2014

Lima, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 28 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2134 (2014), sobre la situación en la República Centroafricana; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2134 (2014) sobre la situación en la República Centroafricana, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 28 de enero de 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2134 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP
Superintendencia Nacional de Aduanas y
de Administración Tributaria

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1051965-2

SALUD

Designan Asesora de la Dirección General y Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 141-2014/MINSA

Lima, 18 de febrero del 2014

Visto, los Expedientes Nº 14-007166-001 y Nº 14-007179-001, que contienen los Oficios Nº 0167-2014-DG-DISA-II-LS/MINSA y Nº 0168-2014-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitidos por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 812-2012/MINSA, de fecha 15 de octubre de 2012, se designó al Contador Público Colegiado José Manuel Ramos Muñoz, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 141-2013/MINSA, de fecha 14 de marzo de 2013, se designó al señor Alfredo Alejandro López Calderón, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2014/MINSA, de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro Para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados, en el cual el cargo de Asesor/a de la Dirección General se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre designación y el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, a través de los documentos del visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita dar por concluidas las designaciones del Contador Público Colegiado José Manuel Ramos Muñoz, en el cargo de Asesor de la Dirección General y del señor Alfredo Alejandro López Calderón, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; y propone en su reemplazo a las Médicos Cirujanos Yolanda Tomasa Orozco Mori De Rosalino y Rebeca Nemesia Pérez Allpoc, respectivamente;

Que, a través del Informe Nº 061-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que procede efectuar las acciones de personal solicitadas;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las designaciones en la Dirección de Salud II Lima Sur, de los profesionales que se indican a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Contador Público Colegiado José Manuel Ramos Muñoz	Asesor de la Dirección General	F-4
Señor Alfredo Alejandro López Calderón	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Artículo 2º.- Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur, a los profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Yolanda Tomasa Orozco Mori De Rosalino	Asesora de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Rebeca Nemesia Pérez Allpoc	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1052013-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 086-2014-MTC/03

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2012-084629, presentado por la señora ROSA ESPERANZA PÉREZ VARGAS sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0609-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 24 de agosto de 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres

Nºs 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora ROSA ESPERANZA PÉREZ VARGAS para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 232-2005-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 W hasta 1 KW se clasifica como una estación de clase D;

Que, mediante Informe Nº 0052-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora ROSA ESPERANZA PÉREZ VARGAS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 232-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ROSA ESPERANZA PÉREZ VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 1530 KHZ
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAM-2Q
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Alfonso Ugarte Nº 212, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 28' 30.66"
Latitud Sur : 06° 42' 38.42"

Planta Transmisora : Comunidad de San Juan de Cuñacales, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 29' 15.85"
Latitud Sur : 06° 42' 37.94"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 01-2012-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses irrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes

de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1051747-1

Autorizan a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 089-2014-MTC/03

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-076606, presentado por el señor CARLOS PERSI OLIVA NAPA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincha, departamento de Ica;

Que, con fecha 24 de agosto del 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor CARLOS PERSI OLIVA NAPA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chincha, departamento de Ica;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincha;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 2 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS PERSI OLIVA NAPA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0026-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor CARLOS PERSI OLIVA NAPA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las

Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chincha, departamento de Ica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CARLOS PERSI OLIVA NAPA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincha, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-5N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Calle San Marcelo N° 101, Sector Villa Julia del Centro Poblado San Ignacio, distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 08' 54.07" Latitud Sur : 13° 25' 1.66"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales solo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste deberá garantizar el estricto cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con la finalidad de que la estación secundaria opere adecuadamente sin producir interferencias perjudiciales a las estaciones primarias y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada;

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización

efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1051750-1

Modifican R.D. N° 3634-2013-MTC/15 que aprueba las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 430-2014-MTC/15

Lima, 31 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre; el cual acorde a sus artículos 38 y 43, establece como objetivo de las escuelas de conductores el brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, debiendo contar con un circuito propio o de terceros, donde el postulante realizará las prácticas de manejo, cuyas características especiales serán determinadas por resolución directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, en tal sentido, a través de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre del 2013, se aprobaron las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las escuelas de conductores, estableciéndose un plazo para que las escuelas de conductores cumplan con adecuarse a la citada Resolución Directoral;

Que, conforme a lo informado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, las escuelas de conductores vienen presentando los expedientes para la adecuación de sus circuitos de manejo a la normativa vigente, sin embargo, teniendo en cuenta que los mismos deben ser evaluados para su conformidad, de corresponder, y posterior ejecución, el plazo de adecuación dispuesto en la citada Resolución Directoral resulta insuficiente; motivo por el cual es necesario ampliar dicho plazo;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación a la Resolución Directoral que aprueba las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores

Modificar los artículos 2, 3, el primer párrafo del numeral 1 y el numeral 2.1.1 del numeral 2 del Anexo I de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, que aprueba las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las escuelas de conductores; en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores

El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad.

El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf, dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas.

El circuito de manejo deberá contar con la conformidad de obra otorgada por la municipalidad correspondiente, de acuerdo a los requisitos que establece dicha entidad.”

“Artículo 3.- Plazo de adecuación

Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera:

a) Escuelas de conductores autorizadas: hasta el 30 de abril del 2014, las escuelas de conductores deberán de presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral.

Hasta el 31 de diciembre del 2014 las escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente.

b) Personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores: deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, para su conformidad, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. El documento que acredite la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado conjuntamente con los requisitos para solicitar autorización como escuela de conductores que exige el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; asimismo, en la presentación de la citada solicitud las personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores deberán proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el 31 de diciembre del 2014.

Hasta el 31 de diciembre del 2014 las personas jurídicas que soliciten autorización como escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra emitida por la municipalidad competente.”

"ANEXO I

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL CIRCUITO DE MANEJO CON EL QUE DEBEN DE CONTAR LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES

(...)

1. CONSIDERACIONES GENERALES DEL CIRCUITO DE MANEJO.-

- El área perimetral destinada para el circuito de manejo deberá estar ubicada sobre un terreno llano pavimentado, que garantice la correcta visibilidad de los postulantes durante todo el recorrido, no debiendo ocasionar impactos negativos en el tránsito y la circulación vehicular.

(...)

2. COMPONENTES.- (...)

(...)

2.1.1 Tramo en Tangente o Recto: la longitud mínima a considerar dependerá de la distancia de visibilidad o distancia de adelantamiento y el tiempo de reacción de parada, según lo establecido en el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG - 2013.

(...)"

Artículo 2.- Mención al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras

Toda mención que se haga al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras - DG 2001 en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, se entenderá referida al Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG - 2013.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1051739-1

VIVIENDA**Aprueban "Guía de Métodos para Rehabilitar o Renovar Redes de Distribución de Agua Potable"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 019-2014-VIVIENDA**

Lima, 17 de febrero de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la citada Ley establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, prevé que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; para lo cual, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, este Ministerio es el Ente Rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, del mismo modo, el artículo 32 de la norma mencionada, prevé que corresponde a la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico;

Que, mediante Informe N° 023-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN, la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento, propone la aprobación de la "Guía de Métodos para Rehabilitar o Renovar Redes de Distribución de Agua Potable", la cual tiene por objetivo difundir y promover los principales criterios y métodos para la rehabilitación o renovación de las redes de distribución de agua potable; con la finalidad de contribuir al desarrollo del sector saneamiento, dinamizar la inversión de los prestadores de servicios de saneamiento y mejorar la calidad del servicio brindado; y,

De conformidad, con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de Métodos para Rehabilitar o Renovar Redes de Distribución de Agua Potable", la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Guía aprobada en virtud del artículo precedente, es de alcance nacional, y de cumplimiento para toda entidad pública o privada, involucrada directa o indirectamente en la formulación y ejecución de programas o proyectos que comprendan la rehabilitación o renovación de las redes de distribución de agua potable.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Saneamiento realizar las acciones que resulten necesarias para la edición, diagramación, impresión y distribución de la Guía aprobada en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la Guía aprobada en el artículo primero de la presente resolución en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1051943-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 019-2014-COFOPRI/DE

Lima, 18 de febrero de 2014

VISTO:

La carta s/n de fecha veinte de enero del 2014, presentada por el ingeniero Luis Felix Cutti Flores, Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 85º del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, y se encuentra integrado por (05) cinco vocales titulares, además de (02) dos vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo, por períodos de (03) tres años consecutivos y renovables;

Que, de acuerdo al documento de visto, mediante Resolución Directoral Nº 130-2013-COFOPRI/DE, de fecha 22 de octubre de 2013, se designó al señor Luis Felix Cutti Flores como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, por un período de tres (03) años, período que debería vencer el 22 de octubre de 2016;

Que, a través del documento de visto, la citada persona ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando necesario aceptar la renuncia formulada con efectividad a partir del 31 de enero de 2014 y designar un nuevo vocal a fin que integre dicho colegiado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, el Decreto Legislativo Nº 803, y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Felix Cutti Flores como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, con efectividad a partir del 31 de enero de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Cristina Fortunata Jiménez Villanueva, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, por

un período de tres (03) años, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

1052092-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Dejan sin efecto la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos Nº 1990-2014-OS/GFHL, así como sus anexos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 2325-2014-OS/GFHL

Lima, 17 de febrero de 2014

VISTO:

El Memorando Nº GFHL/DPD-441-2014 de la Unidad de Normas y Procedimientos.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos Nº 1990-2014-OS/GFHL, publicada el 13 de febrero de 2014, se aprobó el "Procedimiento para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin", así como la "Ficha de Evaluación de Locadores de servicios de supervisión", la "Ficha o Constancia de Locación de servicios de supervisión de personas jurídicas" y la "Ficha o Constancia de Locación de servicios de supervisión de personas naturales";

Que, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2013-OS/CD, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos Nº 1990-2014-OS/GFHL y sus anexos respectivos.

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos Nº 1990-2014-OS/GFHL, así como sus Anexos.

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

FELIX AMEMIYA HOSHI
Gerente de Fiscalización de
Hidrocarburos Líquidos (e)

1051948-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Designan Fedatarios Administrativos
Titulares y Alternos de la Intendencia
Regional Ica**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 049-2014/SUNAT

Lima, 17 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la atención administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 185-2012/SUNAT se designó, entre otros, a la trabajadora Irving Merielen Valencia Flores como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Ica;

Que habiéndose producido cambios y rotaciones del personal dentro de la mencionada Intendencia, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a los nuevos Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Ica;

En uso de la facultad conferida por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de la trabajadora Irving Merielen Valencia Flores como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Ica.

Artículo Segundo.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Ica a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- Fátima Mariella Yauri Hernández
- Ricardina Dunie Cavero Guevara
- Rubén Francisco Rondón España
- Jorge Luis Navarro Oropesa
- Italo Néstor Breña Malvaceda
- Ángel Teobaldo Rigoberto Román Merino
- David Aníbal Arias Tasayco

Fedatario Administrativo Alterno

- Yolanda Macedonia Silva Luján de Narrea

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendencia Nacional (e)

1051627-1

Autoriza Transferencia Financiera a favor del Pliego Poder Judicial para el funcionamiento de salas superiores y juzgados especializados en temas tributarios y aduaneros

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 053-2014/SUNAT

Lima, 17 de febrero de 2014

VISTO:

El Oficio N.º 319-2014-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial mediante el cual se solicita a la SUNAT formalizar la transferencia autorizada mediante Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N.º 206-2012-CE-PJ se estableció la creación de Juzgados y Salas en lo Contencioso Administrativo con sub especialidad en temas tributarios, aduaneros y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP; así como la creación de un Juzgado Especializado en lo Constitucional;

Que la citada Resolución establece que la instalación de los nuevos órganos jurisdiccionales, está sujeta a la asignación de la partida presupuestal respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30114 establece que: "Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a transferir financieramente, con cargo a sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2013, hasta la suma de S/. 15 372 410,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTAIDOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del pliego Poder Judicial, con el objeto de financiar lo dispuesto en la Resolución Administrativa 206-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que crea tres (03) salas superiores especializadas en lo contencioso administrativo y diez (10) juzgados especializados en temas tributarios y aduaneros y temas de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP)."

Dicha transferencia financiera se realiza en el plazo de 30 días hábiles a partir del requerimiento que emita el Poder Judicial para tal efecto, mediante resolución del titular del pliego SUNAT, que se publica en el diario oficial *El Peruano*, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la SUNAT, y se incorpora en el presupuesto institucional del pliego Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que de acuerdo al seguimiento al Memorándum Electrónico N.º 00003-2014-Gerencia Financiera, la Jefe de División de Formulación y Evaluación Presupuestal de la Gerencia de Planificación Presupuestal de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento, informa que con Resolución de Superintendencia N.º 036-2014/SUNAT del 6 de febrero de 2014 se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto del Pliego SUNAT y con la Nota N.º 051 se ha registrado presupuestalmente la citada incorporación encontrándose habilitado el marco presupuestal para la mencionada transferencia;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Unidad Ejecutora 01 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por la suma de S/. 15 372 410,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTAIDOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor

del pliego Poder Judicial, a que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con el objeto de financiar lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 206-2012-CE-PJ.

Artículo 2º.- Los recursos transferidos, a los que hace referencia el Artículo 1º del presente dispositivo, deben ser destinados, bajo responsabilidad, sólo para los fines para los cuales se autoriza esta transferencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ
Superintendente Nacional (e)

1051966-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 271 3U0000/2014-000126

Tarapoto, 12 de febrero del 2014

Vistos, Solicitud Electrónica SIGED N.º 00001 - 2014 - 3U0000, sobre cumplimiento de requisitos para designación de auxiliares coactivos.

CONSIDERANDO:

Que, a fin de mantener la operatividad del Departamento de Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Tarapoto, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo, y dejar sin efecto la designación antes efectuada;

Que, el Artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT, ha facultado a los Intendentes de Aduanas Desconcentradas a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el CPC ORLANDO JOSE HURTADO VALLE, con Reg. 4470, reúne los requisitos para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo, señalados en el Art. 114, del T.U.O. del Código Tributario, modificado por el D. Leg. 953, quien ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley N.º 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT, ha facultado entre otros, a los Intendentes de Aduanas Desconcentradas a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto del ABO. HITLER ROSILLO VALLEJOS.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto al CPC ORLANDO JOSE HURTADO VALLE.

Artículo Tercero.- Disponer que se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

JORGE VIDAL CARDENAS VELARDE
Intendente (e)
Intendencia de Aduana de Tarapoto

1051626-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales, durante los meses de febrero y marzo de 2014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 052-2014-CE-PJ

Lima, 29 de enero de 2014

VISTO:

El Oficio N.º 051-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N.º 005-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitido por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primerº. Que la Resolución Administrativa N.º 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N.º 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N.º 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, han establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N.º 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; así también por Resolución Administrativa N.º 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaque, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 218, 246, y 300-2013-CE-PJ, de fechas 2 y 30 de octubre, y 28 de noviembre de 2013 respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 31 de enero del año en curso, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de las dependencias judiciales transitorias; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Quinto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por las Cortes Superiores de Justicia del país con dependencias judiciales transitorias cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de enero del presente año, realizando la evaluación sobre la base de información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial; y de los datos del inventario nacional 2013, estableciéndose de esta manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales, así como de optimizar recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por ello, luego de evaluar los ingresos de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, propone la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huaura, Ica, Junín, Piura, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Santa, Sullana, Tacna y Tumbes. En ese sentido, dentro del estricto respeto al marco legal vigente y con el fin de contrarrestar la sobrecarga procesal, deviene en pertinente prorrogar los órganos jurisdiccionales materia de propuesta.

Sexto. Que, por otro lado, de conformidad con la normatividad procesal que corresponda y atendiendo a la carga procesal, resulta oportuno precisar que los procesos judiciales tramitados en los diversos órganos jurisdiccionales del país, cuyas vistas de causa se hayan llevado a cabo hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán contar con resolución definitiva y debidamente notificadas hasta el 31 de marzo de 2014, en cuanto le sean aplicables; disposición que será supervisada por las respectivas Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura.

Séptimo. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 103-2014 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de febrero de 2014:

Hasta el 31 de marzo de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Familia Transitorio - Nazca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Mixto Transitorio - Lambayeque

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho
 - 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 3º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho

- 4º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 5º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 3º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja- Santiago de Surco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres
- Juzgado Mixto Transitorio - Carabayllo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Familia Transitorio - Iquitos
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- 1º Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
- 2º Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- 1º Juzgado Mixto Transitorio - Pariñas

Hasta el 31 de mayo de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 1º Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- 3º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- Juzgado Mixto Transitorio - Ventanilla
- Juzgado Penal Transitorio - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- Juzgado Mixto Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUaura

- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho
- 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho
- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- 2º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Mixto Transitorio - José Leonardo Ortiz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1º Sala Penal Transitoria - Independencia
- 2º Sala Penal Transitoria - Reos Libres - Independencia
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- Juzgado Penal Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
- Juzgado Mixto Transitorio - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 1º Juzgado Civil Transitorio - Paita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado Mixto Transitorio - Sullana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Familia Transitorio - Tacna
- Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- Juzgado de Familia Transitorio - Tumbes

Artículo Segundo.- Disponer que el 1º Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Pariñas se denomine Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Pariñas, Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal que cuentan con órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal con avance de meta al mes de noviembre menor al 82%, de conformidad con el Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución, a realizar las siguientes actividades:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales, permanentes y transitorios, y en especial sobre los órganos jurisdiccionales con producción menor al 82% de su meta a la fecha de análisis; así como estudiar las causas que llevan a obtener dicho resultado.

b) El monitoreo indicado en el literal anterior está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán verificar el motivo por el cual dichos órganos jurisdiccionales presentan índices de baja resolución de expedientes y que se proyecta en el presente año a una producción menor a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional; motivos que pueden ser, entre otros, falta de expedientes expeditos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras o de personal, destaque no permitidos, problemas en los sistemas de notificaciones o aquellos que técnicamente se identifiquen. Para tal efecto, bajo responsabilidad y en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán informar y plantear soluciones técnicas a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A que tienen nivel de resolución de expedientes inferior al 73% de su meta, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Quinto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán expedientes en trámite que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia supervisen la distribución equitativa y aleatoria de los expedientes que ingresen por las Mesas de Partes a los órganos jurisdiccionales, la asignación de personal jurisdiccional debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales permanentes y/o transitorias.

Artículo Séptimo.- Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, planteando alternativas y dando cuenta de los resultados a fin de determinar en función a los ingresos reales de expedientes en trámite y los estándares establecidos, la necesidad de contar con los actuales órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, o disponer su ampliación de competencia territorial, conversión y/o reubicación dentro del propio Distrito Judicial o a otras sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Para tal efecto, coordinarán con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Octavo.- Disponer que cada fin de mes, los jueces de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal que al mes de noviembre de 2013 presenten un nivel de resolución de expedientes inferior al 73% de su meta establecida según la relación del Anexo A, informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y, e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional indicando por cada uno de ellos su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Noveno.- Establecer que los procesos judiciales con vista de causa realizadas hasta el 31 de diciembre de 2013, cuenten con resolución definitiva y debidamente notificadas hasta el 31 de marzo del año en curso, de acuerdo a la normatividad procesal por la que se rige y según le sea aplicable.

Artículo Décimo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura realicen visitas inopinadas a los Juzgados Mixtos y/o Especializados y a las Salas Superiores Especializadas o Mixtas de

las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin de que supervisen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la presente resolución.

Artículo Undécimo.— Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1051867-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE

RESOLUCIÓN N° 0129-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00188

SAN JOSÉ DE USHUA - PÁUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO
JEE PISCO (Expediente N° 0026-2013-008)
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Belén Ysabel García Mendoza, personero legal titular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pisco, de la organización política de alcance nacional Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, del 20 de diciembre de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pisco, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San José de Ushua, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 16 de diciembre de 2013, Belén Ysabel García Mendoza, personero legal titular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pisco (en adelante JEE), de la organización política de alcance nacional Partido Aprista Peruano, solicita la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de San José de Ushua, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014 (fojas 02 del Expediente N° J-2014-00052).

Mediante la Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, del 20 de diciembre de 2013 (fojas 041 al 043 del Expediente N° J-2014-00052), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Partido Aprista Peruano, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. En el acta de elecciones internas presentada no se cumple con indicar la modalidad empleada para la elección de los candidatos consignados en la referida solicitud.

2. Del texto del acta de elecciones internas presentada, se deduce que la elección se realizó en forma directa y sin respetar las normas de democracia interna, establecido en las normas electorales.

3. El incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

4. En la Resolución N° 441-2013-JNE, del 16 de mayo de 2013 (Expediente N° J-2013-00572), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones consideró que si el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos no cumplía con los requisitos como consignar la modalidad empleada para la elección de los candidatos, dicha solicitud debía ser declarada improcedente, no debiendo el Jurado Electoral Especial competente otorgar un plazo para subsanar las observaciones indicadas (octavo considerando de la referida resolución).

5. En la Resolución N° 321-2013-JNE, del 24 de abril de 2013 (Expediente N° J-2013-00475), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones consideró que los documentos que deben acreditar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna deben ser presentados en la primera oportunidad que se tiene, esto es, con la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos (quinto considerando de la referida resolución).

Consideraciones de la apelante

Con fecha 26 de diciembre de 2013, Belén Ysabel García Mendoza, personero legal titular, acreditada ante el JEE, de la organización política de alcance nacional Partido Aprista Peruano, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, alegando lo siguiente:

1. Por error involuntario, adjuntó al JEE un acta que no corresponde a la redactada, conforme a los requisitos y formato señalado en la Resolución N° 247-2010-JNE, sino a una reunión partidaria de trabajo en la que se adoptaron acuerdos previos, los que posteriormente debían ser plasmados en el acta de elección de candidatos, lo que, en efecto, se realizó, de acuerdo se aprecia del acta que se acompaña con el recurso de apelación, del 20 de noviembre de 2013.

2. En asamblea del 20 de noviembre del 2013, contando con la asistencia de los afiliados del Partido Aprista Peruano, se inscribió una sola lista de candidatos, estableciéndose como modalidad de la elección, aquella que se realiza en forma individual, libre, voluntaria y secreta de todos los asistentes a la referida asamblea en la que se efectuó el acto de elección.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, se acompaña al medio impugnatorio la siguiente documentación:

1. Copia legalizada del acta de elección de alcalde y regidores a la Municipalidad Distrital de San José de Ushua, del 20 de noviembre de 2013.

2. Resolución N° 031-2013-TNE-PAP, del 10 de octubre de 2013, emitida por el Tribunal Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano, a través del cual se designa al Tribunal Regional Electoral de la región Ayacucho Sur.

Debido a que no se acompañó al citado medio impugnatorio, se consignó como anotación del citado recurso la observación "Documentación. No presenta el Boucher (sic) de pago de tasa por lo cual se recepciones bajo observación de: Rechazo liminar". En virtud de ello, a través de la Resolución N° 002-2013-JEE-PISCO/JNE, del 27 de diciembre de 2013 (fojas 0046 del Expediente N° J-2014-00052), el JEE declaró consentida la Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, del 20 de diciembre de 2013, a pesar de que Elías Gustavo Merino Valenzuela, personero legal alterno acreditado ante el JEE, del Partido Aprista Peruano, presentó un escrito ante dicho Jurado Electoral Especial, el 27 de diciembre de 2013, a las 10:25 horas, adjuntando el original del comprobante de pago por

derecho de tramitación del recurso de apelación interpuesto (fojas 047 al 048 del Expediente N° J-2014-00052).

Con fecha 6 de enero de 2014, Belén Ysabel García Mendoza, personero legal titular, acreditada ante el JEE, del Partido Aprista Peruano, formula queja por denegatoria de recurso de apelación en contra del citado Jurado Electoral Especial, materializada en la Resolución N° 002-2013-JEE-PISCO/JNE, señalando que no se tuvo en consideración de que el pago del arancel de justicia electoral respectivo se realizó en la misma fecha de interposición del medio impugnatorio, solo que se efectuó fuera del horario de atención al público establecido por el órgano de impartición de justicia electoral, en primera instancia (fojas 054 al 056 del Expediente N° J-2014-00052).

A través de la Resolución N° 0083-2014-JNE, del 5 de febrero de 2014, publicada en el portal electrónico institucional el 11 de febrero de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundada la queja presentada por Belén Ysabel García Mendoza, personero legal titular, acreditada ante el JEE, del Partido Aprista Peruano y nula la Resolución N° 002-2013-JEE-PISCO/JNE, disponiendo que se desglose el recurso de apelación y se agregue al expediente respectivo, y que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones señale oportunamente fecha para la vista de la causa (fojas 069 al 071 del Expediente N° J-2014-00052).

Dicha decisión de este órgano colegiado se sustentó en el hecho de que el JEE no tuvo en consideración que el rechazo liminar se ha establecido solo para los pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y nulidad de elecciones, por lo que, en el caso concreto, la omisión de adjuntar el comprobante de pago por concepto de tramitación del recurso de apelación constituye un supuesto de inadmisibilidad, no así de rechazo liminar o improcedencia.

CONSIDERANDOS

1. El artículo segundo de la Resolución N° 914-2013-JNE, del 30 de setiembre de 2013, publicada en el portal electrónico institucional el 1 de octubre de 2013 y, en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de octubre de 2013, restituyó la vigencia, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocadas para el 16 de marzo de 2014, el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE (en adelante, el Reglamento).

2. El artículo 8, numeral 2, del Reglamento, que regula las características y requisitos que debe cumplir el acta contenido las elecciones internas que debe ser presentada con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, dispone lo siguiente:

“Artículo 8.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos:

[...]

8.2 En el caso de los partidos políticos y movimientos regionales, el acta original, o copia certificada firmada por el personero, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados o la designación directa de candidaturas efectuada por el órgano partidario de acuerdo con el Estatuto. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir las siguientes características:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos o designados por el partido político o movimiento regional.

d. Modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos. La lista de candidatos debe respetar el orden resultante de la elección interna.

e. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.” (Énfasis agregado).

3. Con relación a la improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, el artículo 13, numeral 1, del Reglamento, dispone lo siguiente:

“Artículo 13.- Improcedencia de la solicitud y trámite de la apelación

13.1 El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

[...]

En el caso de solicitudes presentadas por partidos políticos o movimientos regionales, se declarará la improcedencia de la solicitud si no se acredita el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en esas organizaciones políticas.” (Énfasis agregado).

4. En el presente caso, con la solicitud de inscripción de listas de candidatos se presentó un documento denominado “Acta de elección de candidatos”, de fecha 23 de noviembre del 2013. De acuerdo con dicho documento, dicha reunión se llevó a cabo en virtud de la convocatoria realizada por el secretario general y el presidente del Tribunal Electoral Regional de Ayacucho Sur, Sebastián Moreyra Flores, indicándose, como punto de agenda, “Elecciones Complementarias Municipales del 16 de marzo de 2014 en los distritos de Chipao y San Pedro de Ushua (sic)”.

Atendiendo a ello, se indica que el presidente del Tribunal Electoral Regional antes mencionado, afirma que “este día se ha convocado con la única finalidad de escoger a nuestros candidatos para las alcaldías de ambos distritos, así como de los regidores [...]”. Luego, indica que “De la misma manera, el secretario general del distrito de San Pedro de Ushua (sic), manifestó que de acuerdo a las sesiones realizadas con los compañeros del Partido Aprista Peruano de Ishua (sic) se llegó a nominar la siguiente lista de candidatos para las elecciones municipales del 16 de marzo de 2014, con el siguiente detalle: [...]”.

Al respecto, cabe mencionar que el documento en cuestión se encuentra suscrito por el secretario de organización y movilización, el secretario de juventudes, el secretario de disciplina y el secretario general del Comando de Acción Ayacucho Sur del Partido Aprista Peruano, mas no por el presidente del Tribunal Electoral Regional de Ayacucho Sur, Sebastián Moreyra Flores.

Así, conforme puede advertirse, el “acta de elección de candidatos” presentada con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, no cumplió con consignar la modalidad de elección, ni tampoco consignar el nombre completo, número del documento nacional de identidad y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces. Además, no se indica si las autoridades que suscriben el acta integran dicho comité electoral, ni si fueron los únicos militantes que asistieron a la asamblea. Atendiendo a lo expuesto, este órgano colegiado estima que la conclusión a la que arribó el JEE, al emitir la resolución impugnada, resultó válida y acorde a lo dispuesto en las normas electorales, puesto que, al verificarce el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna, correspondía declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el Partido Aprista Peruano.

Además, cabe mencionar que existe abierta contradicción entre la información contenida en las declaraciones juradas de vida de los candidatos (fojas 22 al 23, 25 al 26, 29 al 30, 33 al 34, 36 al 37 y 39 al 40 del Expediente N° J-2014-00052), en la que señalan haber sido elegidos con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (modalidad contemplada en el artículo 24, inciso a, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos); mientras que el documento denominado “Acta de elección de alcalde y regidores a la Municipalidad de San José de Ushua”, que se presentó con el recurso de apelación, señala que la modalidad adoptada fue el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad contemplada en el artículo 24, inciso b, de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos), siendo que, además, no existe un documento presentado oportunamente que acredite que la Dirección Nacional de la organización política

recurrente hubiera optado por la última de las modalidades de elección antes mencionada.

5. La recurrente alega que dicha "acta de elección de candidatos" correspondía solo a "una reunión partidaria de trabajo", siendo que dicha acta fue adjuntada, por un error involuntario, con la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Con relación a dicho argumento, cabe recordar lo siguiente:

a. El JEE se instaló en su respectiva sede institucional el 1 de diciembre de 2013, estableciendo como horario de atención al público, de lunes a viernes de 8 a 16 horas, y los sábados y domingos, de 8 a 14 horas.

b. La solicitud de inscripción de la lista de candidatos fue presentada por el Partido Aprista Peruano el lunes 16 de diciembre de 2013 (fecha en la que vencía el plazo para presentar dicha solicitud), a las 23:01 horas (fojas 02 del Expediente N° J-2014-00052).

c. La Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, que declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, fue emitida el viernes 20 de diciembre de 2013 (fojas 041 del Expediente N° J-2014-00052), y notificada al Partido Aprista Peruano el viernes 20 de diciembre de 2013, a las 15:15 horas (fojas 044 del Expediente N° J-2014-00052).

Siendo que en dicho periodo, entre la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y la fecha de notificación de la resolución impugnada, Belén Ysabel García Mendoza, personero legal titular que presentó dicha solicitud, así como el recurso de apelación en el que señala que existió un error involuntario, no advirtió ni procuró corregir dicho error que señala en su medio impugnatorio.

Asimismo, es preciso advertir que el acta proporcionada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, que es considerada como una reunión partidaria de trabajo por la propia organización política recurrente, tiene como fecha 23 de noviembre de 2013, mientras que aquello que es considerado como un acto definitivo (la elección de candidatos), contenido en el documento proporcionado con el medio impugnatorio, consigna como fecha de realización 20 de noviembre de 2013, lo que resulta, a todas luces, incongruente, porque un acto definitivo no puede ser realizado con anterioridad al acto preliminar o preparatorio, como lo resultaría una reunión de trabajo.

6. Si bien el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas constituye un requisito no subsanable, por lo que procede declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, este Supremo Tribunal Electoral considera que existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

Dicho en otros términos, mientras no se modifique el orden de los candidatos ni los cargos para los cuales postulan estos, consignados en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni tampoco la modalidad (designación o elección), este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o "subsanen" las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. Adviéntase que con ello no se pretende legitimar ni avalar un "cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas", sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

7. Atendiendo a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera que no resulta admisible que, a través de la interposición de un recurso de apelación, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios probatorios, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la lista de candidatos.

Y es que el derecho a la prueba, que, como todo derecho fundamental, no es absoluto, debe atender y ser compatible con el principio de oportunidad, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica, deben ser optimizados en la mayor medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo. Por ello, las partes intervenientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieran lugar, esto es, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos o durante la etapa de subsanación, de ser el caso.

Además, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones del país o una localidad, de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima pertinente reiterar su continua invocación a que las organizaciones políticas no esperen hasta la fecha de vencimiento de los plazos para presentar sus solicitudes y recursos, para presentar los mismos. Una presentación oportuna y anticipada de sus pretensiones les proporcionaría a las organizaciones políticas tiempo no solo para organizar mejor los documentos a presentar, sino también para subsanar y corregir los errores u omisiones en los que pudiera incurrir.

8. En ese sentido, atendiendo a que la organización política recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, un "acta de elección de candidatos" y a que, hasta la fecha de emisión de la resolución impugnada, no se subsanó el error involuntario que se señala en el medio impugnatorio, no corresponde valorar, en esta instancia, el "Acta de elección de alcalde y regidores a la Municipalidad de San José de Ushua" presentada con el recurso de apelación, el mismo que, por lo tanto, debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Belén Ysabel García Mendoza, personero legal titular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Pisco, de la organización política de alcance nacional Partido Aprista Peruano en contra de la Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, del 20 de diciembre de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pisco, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San José de Ushua, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

El Peruano

Regiones deben
otorgar becas
para los jóvenes



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 584-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 279-2014-MP-FIS. SUPR.CI, de fecha 07 de febrero de 2014, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, se dispone la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal al doctor WILBERT CACHIQUE RODRIGUEZ, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILBERT CACHIQUE RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución Nº1548-2012-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 585-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio Nº 171-2014-MP-ODCI-PUNO-CC, remitido por el Fiscal Superior de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, el Informe Nº02-2014-MP-ODCI-PUNO, de fecha 17 de octubre de 2014, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ABAD MARCELINO CHOQUE APAZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, materia de la Resolución Nº 2833-2012-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 586 -2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio Nº 10987-2013-MP-PJFS-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, el Informe Nº011-2013-MP-PJFS-DF-SANTA, de fecha 18 de octubre de 2013, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución Nº 2492-2013-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 587-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº488-2014-MP/PJFS. DF.ANCASH y el documento de fecha 14 de febrero del 2014, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ancash y Madre de Dios, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor EDGAR ALEJANDRO GONZALES CUENCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas, materia de las Resoluciones Nº1316-2012-MP-FN y Nº411-2014-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2012 y 03 de febrero de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora CONSUELO SOLEDAD CHACACANTA LIMACHI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución Nº693-2010-MP-FN, de fecha 16 de abril de 2010, con efectividad a partir del 17 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 588-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MACEDONIO AMADO ARENAS NEYRA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución Nº2531-2012-MP-FN, de fecha 27 de setiembre de 2012, con efectividad al 07 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HENRY ROMULO LAHUD ORDOÑEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, materia de la Resolución Nº1465-2011-MP-FN, de fecha 03 de agosto de 2011, con efectividad al 07 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR MANUEL GARIBAY SALAZAR, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, materia de la Resolución Nº1465-2011-MP-FN, de fecha 03 de agosto de 2011, con efectividad al 07 de febrero de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LUZ SUSANA GUTIERREZ BAHAMONDE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre, materia de la Resolución Nº1637-2011-MP-FN, de fecha 22 de agosto de 2011.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor MACEDONIO AMADOARENASNEYRA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, con efectividad al 07 de febrero de 2014.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor RIGOBERTO BASILIO PARRA RODRIGUEZ, Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, con efectividad al 07 de febrero de 2014.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor HENRY ROMULO LAHUD ORDOÑEZ, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, con efectividad al 07 de febrero de 2014.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor VICTOR MANUEL GARIBAY SALAZAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Sucre, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 589-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio Nº0190-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor ALAN LOZADA PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 590-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora LUPE LOLA HUERTA RAMIREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y destacándola al Despacho de la Fiscalía de la Nación, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 591-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio Nº177-2014-OCEFETIDMP-FN, remitido por el Fiscal Superior de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora BETTY MARIVEL ZAPANA VARGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tacna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación.

1052250-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 593-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio N° 0197-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MARIA DEL CARMEN PINTO RAMOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 594-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora DIANA ETHEL CORREA TEJEDA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2175-2013-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA EDISA MALAVER PRIETO, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de La

Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3549-2013-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2013.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MARIA EDISA MALAVER PRIETO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora ZARISOL CAROAJULCA TANTALEAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora MARIA ELENA CONTRERAS GONZALEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora DIANA ETHEL CORREA TEJEDA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de la Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 595-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN MILAGROS RIVAS GUERRERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1352-2013-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FRANKLIN ROBERTO FLORES NINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1478-2012-MP-FN, y N° 4041-2013-MP-FN, de fechas 18 de junio de 2012 y 09 de diciembre de 2013, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor OSCAR WILVER MAMANI MAYTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tocache.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora CARMEN MILAGROS RIVAS GUERRERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor FRANKLIN ROBERTO FLORES NINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora MONICA ELENA PAIVA RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, San Martín, Puno y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 596-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 436-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 336-2013-CNM, de fecha 12 de octubre de 2013, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Lima;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora JESSICA GOMERO PALOMINO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2296-2013-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA HERMINIA CALDERON RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JESSICA GOMERO PALOMINO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; en el Pool de Fiscales Provinciales de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 597-2014-MP-FN**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM, de fecha 28 de octubre

de 2013, se nombra Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Amazonas, Lima Norte y el Santa;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR ALBERTO MENDOZA ROBLES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4133-2013-MP-FN de fecha 17 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora BERTHA VALLADOLID APONTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3981-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora SARA KARINA NINACONDOR RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 758-2013-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ANDRES ALBERTO OLIVERA CARHUAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte; su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, y su destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1814-2010-MP-FN y Nº 4315-2013-MP-FN, de fechas 26 de octubre de 2010 y 27 de diciembre de 2013, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CHRISTIAN WILDER AMADO JARA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte; y su designación en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1191-2011-MP-FN y Nº 3195-2012-MP-FN, de fechas 01 de julio de 2011 y 10 de diciembre de 2012, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GENOVEVA ISABEL LEON LUQUE DE PEÑA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2509-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre de 2012.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor VICTOR ALBERTO MENDOZA ROBLES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Carabayllo, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor JAVIER MENDOZA ALCA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora MARIA CONSUELO MEJIA RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Especializado en Delitos Aduaneros de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora SARA KARINA NINACONDOR RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora LUCERO DEL ROCIO SISNIEGUEZ BURGA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Rodríguez de Mendoza, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora GLORIA KATHERINE GONZALES GARCIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora BERTHA VALLADOLID APONTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Lima Norte y el Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1052250-13

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 872-2014

Lima,

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presenta por la señora Albina Pilar Atoc Alania para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS Nº 2684-2013 de fecha 02 de mayo del 2013; se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros Nº SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 7 de diciembre del 2013, calificó y aprobó unanimidad la solicitud de la señora Alina Pilar Atoc Alania postulante a Corredora de Seguros de Personas – persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Albina Pilar Atoc Alania con matrícula número N-4182, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia .

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1051485-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 1031-2014

Lima, 14 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Julio Holguín Chavez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS Nº 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Juan Julio Holguín Chavez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Juan Julio Holguín Chavez con matrícula número N-4198, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1051493-1

Autorizan viaje de funcionarias a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1064-2014

Lima, 18 de febrero de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Florida International Bankers Association (FIBA), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 14a Conferencia Anual de FIBA para la Prevención del Lavado de Dinero, el mismo que se llevará a cabo los días 20 y 21 de febrero de 2014, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento está dirigido a entidades regulatorias y del sector financiero, cuyo objetivo es dar a conocer las regulaciones globales y mejores prácticas de cumplimiento en Anti-money Laundering (AML).

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a la prevención de lavado de capitales, control del fraude y delito financiero, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Telma Joana Julca Morales, Supervisor Principal de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria B y la señorita Luciana Arnao Lecaros, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria A, ambas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Telma Joana Julca Morales, Supervisor Principal de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria B y la señorita Luciana Arnao Lecaros, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria A, ambas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 19 al 22 de febrero de 2014, a la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,700.02
Viáticos	US\$ 2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1051938-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que desafecta predio en el Distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 1770

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero de 2014 los Dictámenes Nos. 144-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y 17-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DESAFECTA UN PREDIO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Unico.- Desafectar el Uso del Suelo para el terreno de 5,208.19m², denominado Sección I Área Reservada, ubicado en la Av. Chimpú Oclo s/n, frente a la Urbanización Residencial Lucyana de Carabayllo, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima; seguido por Constructora e Inmobiliaria Mitar S.A.C. Asignando la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM), al terreno cuya área es de 3,472.13 m²., quedando el área remanente de 1,736.06m² como vía local, el mismo que formará parte de la Calle Z, haciendo una sección de 17.40ml; conforme al Plano adjunto al Informe N° 108-2013-MML-GDU-SPHU-DD de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidades Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 de febrero de 2014.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1051617-1

Rectifican error incurrido en la Ordenanza N° 1540-MML y la Ordenanza N° 1586-MML, que desafectó un Bien de Uso Público en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 1771

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero de 2014 el Dictamen N° 002-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;
Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE RECTIFICA EL ERROR INCURRIDO EN LA
ORDENANZA N° 1540-MML Y LA ORDENANZA
N° 1586-MML, QUE DESAFECTÓ UN BIEN
DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

Artículo Único.- Rectificar el error incurrido en la Ordenanza N° 1540-MML publicado el 18 de julio de 2011 y la Ordenanza N° 1586-MML, publicada el 06 de febrero de 2012, en el sentido que:

“El área desafectada por la Ordenanza N° 1540-MML, es de 78.89 m²., conformado en parte por 77.47 m² que forma parte del área calificada para Reserva y Circulación del AA.HH Villa Poeta Jose Gálvez Parcela B Parcela Villa Poeta II (Lotización inscrita en la Partida N° P03093233) y un área parcial de 1.42 m²., que forma parte del Parque/Jardín (Lote 16 Mz. 161-M inscrito en la Partida N° P03222829) del referido asentamiento humano”; conforme se indica en el Plano Perimétrico adjunto al Informe Técnico N°145-2013-MML-GDU-SPHU-DD de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 11 de febrero de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1051618-1

Aprueban Cesión en Uso, a título gratuito, de predios de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicados en el distrito de Carabayllo, a favor de SEDAPAL

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 282**

Lima, 11 de febrero de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero de 2014 el Proveido N°1733-13-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, el Oficio N° 200-057-000003217 EMILIMA (DS N° 292810-2013), el Informe N° 263-MML-GAJ-SSLR de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Oficio N° 200-057-00000629 EMILIMA (DS N° 39371-2013), el Oficio N° 306-2013-EMILIMA-GG y la Carta N° 063-2012-GG SEDAPAL (DS N° 6004-2012), poniendo a consideración del Concejo la solicitud alcanzada por la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA, de afectación en uso del predio de un área de 1,620.41 m² signado como Sublote A en la Partida Registral N° 12918642 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, Propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a favor de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, a fin de que proyecte y ejecute el reservorio apoyado denominado RRP-02, de 800 m³ con tuberías, acceso peatonal y vehicular como parte de la Obra “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Carabayllo y Anexos del Distrito de Carabayllo”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan

de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, en el artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56º, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59º de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

Que asimismo, en el artículo 65º, se establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo; y en el artículo 66º se señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, cabe señalar en esta oportunidad el artículo 97º, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en donde se establece que por afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que los destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Asimismo, el Art. 101º del citado Reglamento precisa que, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.

Que, en el artículo 3º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, se declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente, y en el artículo 6º, se establece que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará “entidades prestadoras”, constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa.

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que dicha ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de

Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se entiende por Entidad Prestadora Pública a la EPS que se encuentra en el ámbito de la actividad empresarial del Estado, en tanto que en el artículo 34º del mismo texto legal se señala que las acciones representativas del capital social de la EPS "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima" (SEDAPAL) son emitidas a nombre de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-; con lo que queda claro que la empresa SEDAPAL se encuentra dentro del ámbito de la actividad del Estado.

Que, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, es una empresa estatal de derecho privado, constituida como sociedad anónima, la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 150 del 12.06.1981, tiene dentro de sus objetivos la prestación de los servicios de saneamiento como agua potable y alcantarillado sanitario; ejecutar la política del sector en la operación, mantenimiento, control y desarrollo de los servicios básicos, con funciones específicas en aspectos de normatividad, planeamiento, programación en su ámbito de responsabilidad que comprende la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante resolución ministerial del sector vivienda, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio puede ser efectuada en forma directa por dicha empresa, con lo que queda claramente establecido que es una entidad prestadora de servicios de saneamiento, agua y alcantarillado.

Que, mediante Carta N° 063-2012-GG de fecha 09.01.2012(Documento Simple N° 6004-2012), la Gerencia General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL informa que su Gerencia de Proyectos y Obras viene ejecutando la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Catabayllo y Anexos del distrito de Carabayllo", en el que se ha contemplado la proyección y ejecución del reservorio apoyado denominado RRP-02, cuya infraestructura ocupará un área de terreno de 1,710.17 m², el cual se encuentra bajo la titularidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, razón por la cual solicita la transferencia en uso de la referida área de terreno, que forma parte de un terreno de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima inscrito en la Partida Registral N° 43719963 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima; sustentando ello en que dicho terreno sería destinado a la proyección y ejecución del reservorio apoyado denominado RRP-02, con un volumen de 800 m³, con tuberías, acceso peatonal y vehicular, adjuntando para tal efecto los documentos que detallan la ubicación del predio solicitado: i) Copia Literal N° 43719963, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; ii) Memoria Descriptiva detallándose la ubicación y localización del predio; iii) Plano perimétrico de la transferencia uso de terreno a favor de SEDAPAL (en coordenadas UTM PSAD 56), Plano N° A-005; iv) Plano de ubicación de la transferencia uso de terreno a favor de SEDAPAL (en coordenadas UTM56) Plano N° U-005; v) Plano del proyecto PG-02; vi) Foto de ubicación del terreno; vii) Archivo digital en CD –planos y memoria descriptiva y viii) Certificado de Búsqueda Catastral N° 101155562, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Que, con Oficio N° 0306-2013-EMILIMA-GG de fecha 31.01.2013, la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima-EMILIMA, comunica a SEDAPAL que de la revisión de la documentación presentada se desprende que el área de 1,710.17 m² afecta parte de propiedad municipal en un área de 1,620.41 m², mientras que el área restante de 89.76 m² es propiedad de terceros; de modo que, a efectos de continuar con el trámite, solicita a SEDAPAL que exprese su conformidad con la extensión del área mencionada, sobre la que se llevaría a cabo la afectación en uso.

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 041-2013-GPO de fecha 07.02.2013, la Gerencia de Proyectos y Obras de SEDAPAL manifiesta su conformidad con lo señalado por EMILIMA mediante el Oficio mencionado, solicitando se continúe con los trámites para aprobación del área afectarse a su favor.

Que, mediante Oficio N° 200-057-000000629 de fecha 26.02.2013 (Documento Simple N° 39371- 2013), la Gerencia General de EMILIMA comunica a la Gerencia Municipal, que en atención a la solicitud de SEDAPAL, y al ser EMILIMA SA la encargada de la administración y saneamiento del patrimonio inmobiliario de la MML, según

los Acuerdo de Concejo N° 268 y 087 del 22.10.1990 y 20.04.2007 respectivamente, a través de su Gerencia de Gestión Inmobiliaria de EMILIMA se ha procedido con la independización en favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima de un área solicitada de 1,620.41 m², signado como Sublote A en la Partida N° 12918642 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, a efectos de proceder con la cesión en uso solicitada por SEDAPAL, justificando dicha cesión en que su destino será llevar a cabo una obra de necesidad y utilidad pública, para beneficiar a los pobladores más necesitados del sector y zonas aledañas del distrito de Carabayllo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, recomienda se proponga al Concejo Metropolitano la aprobación de la afectación en uso del área señalada, para cuyo efecto adjunta un proyecto de Acuerdo de Concejo, conjuntamente con el Informe N° 910-064-00000090 del 20.02.2013 de la Gerencia de Gestión Inmobiliaria y Exposición de Motivos que la sustenta.

Que, con Informe N° 82-2013-MML-GAJ-SAAC del 27.03.2013 de la Subgerencia de Asuntos Administrativos de la Corporación, luego de evaluar la propuesta señaló que, conforme al marco jurídico y considerando la razón de la solicitud expuesta por SEDAPAL, se cumplen con los supuestos necesarios para que se pueda otorgar la afectación en uso en favor de la mencionada empresa, debiéndose consignar, en caso se otorgue, de manera expresa la finalidad de dicha afectación y el plazo correspondiente, recomendando que este último debía ser acorde con la finalidad para la que se otorgaría el derecho, considerando que dicho plazo podía ser determinado por la permanencia del reservorio sobre el terreno afectado. Esto con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Metropolitano. Dicho informe fue alcanzado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Memorando N° 335-2013-MML-GAJ, encontrándolo conforme. Por otro lado, mediante Memorando N° 355-MML-GAJ del 05.04.2013, dicha Gerencia recomienda, además del plazo de afectación en uso, el informe que señale si el referido predio forma parte del fideicomiso en administración del patrimonio inmobiliario de la institución.

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 200-057-000002057, del 10.08.2013, la Gerencia General de EMILIMA S.A., amparándose en la Carta N° 1568-2013-EGP-N de la Jefatura de Equipo Gestión Proyecto Norte de SEDAPAL, señala que el plazo de afectación en uso solicitado es de 30 años, a fin de garantizar la permanencia de la infraestructura y tuberías. Asimismo, indica que el plazo para la construcción del reservorio, instalación, de tuberías, construcción de acceso peatonal y vehicular, es de 120 días calendario, conforme al cronograma de la obra. Por otro lado, se adjunta el Informe N° 910-064-00000357 del 23.07.2013, mediante el cual la Gerencia de Gestión Inmobiliaria precisa, en atención a la recomendación efectuada en Memorando N° 355-MML-GAJ, que el área de 1,620.41 m² ubicado en el Sublote A denominado Predio eriado sector terreno constituido por parte independizada, distrito de Carabayllo en la Partida N° 12918642 del Registro de Predios de Lima de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima NO FORMA PARTE del patrimonio fideicometido que se encuentra establecido en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y COFIDE, con intervención de EMILIMA S.A.

Que mediante Informe N° 263-2013-MML-GAJ-SSLR del 04.12.2013, la Subgerencia de Sistematización Legal y Reclamos, respecto a la opinión legal sobre la solicitud de afectación en Uso de Terreno de 1,620.41 m² a favor de SEDAPAL, luego de mencionar la base legal que sustenta la presente solicitud, concluyó en que es posible jurídicamente la **Cesión en Uso** del predio solicitado de un área de 1,620.41 m², signado como Sublote A en la Partida N° 12918642 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL para que lo destine a fines de servicio público, debiéndose contar con el informe técnico del órgano encargado de la administración de los bienes inmuebles de la MML. Informe que encuentra conforme la Gerencia de Asuntos Jurídicos, tal como lo señala en el Memorando N° 1199-2013-MML-GAJ del 1712.2013, con el que remite conjuntamente un proyecto de Acuerdo de Concejo, solicitando el visto bueno de la Gerencia de Gestión Inmobiliaria y la Subgerencia de Saneamiento

Inmobiliario de EMILIMA, al ser dicha empresa la encargada de la administración, adjudicación, compra-venta, arrendamiento, comodato, concesión o cualquier acto relacionado con los inmuebles propios de la MML, en cuyo marco han emitidos sus informes técnicos que se han detallado precedentemente y que ha puesto a consideración la Gerencia Municipal Metropolitana con Proveído N° 1684-13 del 03.01.2014, alcanzando dicho proyecto de Acuerdo debidamente visado, conforme a lo señalado en su Oficio N° 200-057-000003217 de fecha 23.12.2013, por la Gerencia General de EMILIMA SA.

Que, mediante Informe N° 001-2014-MML/SGC-GAA del 20.01.2014, el Asesor legal de la Secretaría General, señala que de la revisión del expediente puede advertirse que la solicitud de afectación en uso cumple con contener el pronunciamiento de los órganos técnicos y legales de la Corporación Metropolitana, correspondiendo a esta Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización conforme a lo establecido en el artículo 49°, inciso n), emitir pronunciamiento sobre la solicitada.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 22-2014-MML-CMAEO

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la Cesión en Uso, a título gratuito, del predio de un área de 1,620.41 m², signado como sublote A en la Partida Registral N° 12918642 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, a fin que proyecte y ejecute el reservorio apoyado denominado RRP-02, de 800 m³ con tuberías, acceso peatonal y vehicular como parte de la Obra: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Carabayllo y Anexos del Distrito de Carabayllo".

Artículo Segundo.- La Cesión en Uso será concedida por un plazo de treinta (30) años, reservándose la Municipalidad Metropolitana de Lima el derecho de ponerle término unilateralmente de no cumplirse su finalidad para la cual fue otorgada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A., cautelar el cumplimiento de los fines a los cuales se destinará el terreno municipal cedido en uso así como del buen cuidado y utilización del mismo.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República las disposiciones del presente acuerdo en un plazo no mayor de 7 (siete) días de adoptada.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1051615-1

ACUERDO DE CONCEJO N° 283

Lima, 11 de febrero de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero de 2014 el Proveído N°5543-13-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, el Oficio N° 200-057-000003218 EMILIMA (DS N° 292811-2013), el Informe N° 246-MML-GAJ-SSLR de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Oficio N° 200-057-000002116 EMILIMA (DS N° 163758-2013) y la Carta N° 064-2012-GG SEDAPAL (DS N° 5998-2012), poniendo a consideración del concejo la solicitud alcanzada por la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA, de afectación en uso de dos predios de áreas de 1,291.40 y 14.98 m², inscritos en las Partidas Registrales N° 13005941 y 13005941 del registro de la Propiedad Inmueble de Lima, propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, para la proyección e instalación de tuberías de impulsión de Ø 200mm, aducción de Ø 200mm, rebose de Ø 200mm y gradas para el reservorio apoyado RRP-03, como parte de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Carabayllo y Anexos del Distrito de Carabayllo", y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, en el artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56º, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59º de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

Que asimismo, en el artículo 65º, se establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo; y en el artículo 66º se señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del numero legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, cabe señalar en esta oportunidad el artículo 97º, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en donde se establece que por afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que los destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Asimismo, el Art. 101º del citado Reglamento precisa que, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.

Que, en el artículo 3º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, se declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente, y en el artículo 6º, se establece que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa.

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que dicha ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se entiende por Entidad Prestadora Pública a la EPS que se encuentra en el ámbito de la actividad empresarial del Estado, en tanto que en el artículo 34º del mismo texto legal se señala que las acciones representativas del capital social de la EPS "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima" (SEDAPAL) son emitidas a nombre de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-; con lo que queda claro que la empresa SEDAPAL se encuentra dentro del ámbito de la actividad del Estado.

Que, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, es una empresa estatal de derecho privado, constituida como sociedad anónima, la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 150 del 12.06.1981, tiene dentro de sus objetivos la prestación de los servicios de saneamiento como agua potable y alcantarillado sanitario; ejecutar la política del sector en la operación, mantenimiento, control y desarrollo de los servicios básicos, con funciones específicas en aspectos de normatividad, planeamiento, programación en su ámbito de responsabilidad que comprende la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante resolución ministerial del sector vivienda, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio puede ser efectuada en forma directa por dicha empresa, con lo que queda claramente establecido que es una entidad prestadora de servicios de saneamiento, agua y alcantarillado.

Que, mediante Carta N° 064-2012-GG de fecha 09.01.2012, la Gerencia General de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, informa que su Gerencia de Proyectos y Obras viene ejecutando el contrato de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Catabaylo y Anexos del distrito de Carabaylo", a cargo del Contratista Consorcio Saneamiento de Carabaylo II. Asimismo, señala que como parte de las obligaciones contractuales del mencionado contrato de obra se contempla la proyección y la instalación de tuberías de impulsión de Ø 200mm, aducción de Ø 200mm, reboso de Ø 200mm y gradas para el reservorio apoyado RRP-3, el que afectará tres predios, entre ellos el que ocupa un área de 1,306.01 m2 el cual se encuentra bajo la titularidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicado en el predio remanente 1 parcela A, sub lote 1 y parcela A-1, Lomas de Carabaylo, distrito de Carabaylo según se desprende de la copia literal que corre inscrito en la Partida N° 12682126, del registro de Predios Zona Registral IX - Sede Lima; de la SUNARP, conforme lo describe el Certificado de Búsqueda Catastral N° 1011555573 de fecha 22.07.2011, emitido por el referido registro; por lo que, solicita iniciar el procedimiento de la transferencia de uso de terreno a favor de SEDAPAL, con la finalidad de cumplir con el saneamiento físico legal y complementar el área del inmueble del reservorio RRP-03, lo cual es de utilidad pública, en beneficio de los pobladores del sector y zonas aledañas, adjuntando para tal efecto los documentos que detallan la ubicación de los predios solicitados: i) Copia Literal de la Partida N° 12682126 Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima; ii) Memoria Descriptiva detallándose la ubicación y localización del predio; iii) Plano perimétrico de la transferencia uso de terreno a favor de SEDAPAL (en coordenadas UTM PSAD 56), Plano N° A-006; iv) Plano de ubicación de la transferencia uso de terreno a favor de SEDAPAL (en coordenadas UTM56) Plano N° U-006; v) Plano del proyecto PG-02; vi) Plano de Ubicación Perimétrico/ Acumulación N° UL-02 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; vii) Foto de ubicación del terreno; viii) Archivo digital en CD -planos y memoria descriptiva y ix) Certificado de Búsqueda Catastral N° 1011555573, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Que, la Gerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA, con informe N° 910-064-00000351 del 17.07.2013, señala que solicitó al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL precisar el plazo de afectación en uso y el plazo en el cual se ejecutará el reservorio como parte de la obra antes citada, ante lo cual con Carta N° 1566-2013-EGP-N del 16.07.2013, SEDAPAL informa que el plazo de la afectación en uso del terreno solicitado es por un periodo de 30 años, a fin de garantizar la permanencia

de infraestructura y tubería, siendo el plazo para la construcción de gradas para acceso peatonal de 120 días calendario para el RRP-03, y de 90 días calendario para el RAP-01 de acuerdo al cronograma de la obra.

Que, la Gerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA, mediante Informe N° 910-064-00000370 del 31.07.2013, indica que SEDAPAL solicita tres (03) terrenos de propiedad municipal a fin de ejecutar sobre los mismos tres (03) reservorios como parte de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Carabaylo y Anexos del distrito de Carabaylo". Asimismo, precisan que los predios solicitados para afectarse en uso, que a continuación se detallan, NO forman parte del Fideicomiso en administración del patrimonio inmobiliario de la MML:

N°	Documento	Terreno Solicitado por SEDAPAL (m2)	Partida Matriz	Terreno a Afectar (m2)	Partidas Independizadas	Propietario	Objeto
1	Carta N° 062	204.01	12682126	204.01	13005960	MML	Reservorio RAP-01, tuberías de impulso y accesos
2	Carta N° 063	1,710.17	43719963	1,620.41	12918642	MML	Reservorio RRP-02, tuberías de impulso y accesos
				89.76	Sin inscripción	Tercero	
3	Carta N° 064	1,306.01	12682126	1,291.04	13005957	MML	Reservorio RRP-03, tuberías de impulso y accesos
				14.98	13005941	MML	

Que, el Jefe de la Oficina General de Asuntos Legal de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA, a través del Informe N° 510-064-00000257 del 02.08.2013, indica que SEDAPAL ha manifestado su interés por las siguientes áreas de terreno a fin que puedan ser estas afectadas en uso para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Carabaylo y Anexos del distrito de Carabaylo":

- El área de terreno de 14.98 m2, ubicado en el sub lote 2A, Lomas de Carabaylo, distrito de Carabaylo, para complemento del reservorio RRP-03.

- El área de terreno de 1,291.40 m2, ubicado en el sub lote 2B, Lomas de Carabaylo, distrito de Carabaylo, para instalación de tuberías, construcción de gradas como acceso peatonal al reservorio RRP-03.

- El área de terreno de 204.01 m2, ubicado en el sub lote 1, Lomas de Carabaylo, distrito de Carabaylo, para la instalación de tuberías de impulsión RAP-01;

Que, señala también que la afectación en uso de las áreas de terreno antes citadas no contravendrá el derecho de propiedad municipal, señalándose en el proyecto de la Exposición de Motivos elaborada por la Gerencia de Gestión Inmobiliaria que no es factible su utilización debido a que por su ubicación y condición accidentada no son de utilidad para proyectos de la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como que la obra que se pretende construir servirá para beneficiar a los pobladores más necesitados del sector y zonas aledañas a la Jurisdicción del distrito de Carabaylo, por lo que servirá al interés y necesidad social; concluyendo, al igual que la Gerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA, en que la aprobación de la afectación en uso es procedente, en cuanto servirán para interés y necesidad social, correspondiéndole esto al Concejo Municipal Metropolitano.

Que, con Informe N° 910-064-00000382 del 06.08.2013, emitido por la Gerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA, se señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima es propietaria de un terreno denominado Remanente 1 Parcela A Sublote 1 y Parcela A-1, Lomas de Carabaylo, inscrito en la Partida N° 12682126 del Registro de Predios de Lima - SUNARP, con un área de 4'681,453.53 m2, y como tal forma parte del Margesí Inmobiliario Municipal 2012. Asimismo, indica que la afectación en uso solicitada a favor de SEDAPAL recue

sobre parte del referido terreno municipal; sobre el cual EMILIMA en su condición de administradora del patrimonio inmobiliario municipal, según los Acuerdo de Concejo N° 268 y 087 del 22.10.1990 y 20.04.2007 respectivamente, realizó acciones de saneamiento técnico legal, logrando la inscripción registral de las independizaciones de los terrenos de 204.01 m², 1,291.04 m² y 14.98 m² en las Partidas N° 13005960, N° 13005957 y N° 13005941 del Registro de Predios de Lima a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima; señalando que toda solicitud de afectación en uso deberá ser aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y 59° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, además, señala que teniendo en cuenta que el pedido formulado por SEDAPAL recae sobre terrenos de propiedad municipal, para satisfacer una necesidad de utilidad pública y que servirá para beneficiar a una población de escasos recursos del distrito de Carabayllo, se deberá proponer ante el Concejo Metropolitano de Lima la aprobación de la afectación en uso del área requerida a favor de SEDAPAL; señalando, que es por un periodo de 30 años, a fin de garantizar la permanencia de la infraestructura y tuberías a colocarse.

Que, mediante Oficio N° 200-057-000002116 del 09.08.2013, el Gerente General de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA, informa al Gerente Municipal Metropolitano sobre la solicitud de afectación en uso efectuada por SEDAPAL, señalando que si bien EMILIMA es la encargada de la administración y saneamiento del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Metropolitana de Lima, le corresponde al Concejo Metropolitano la cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para cuyo efecto adjunta el Proyecto de Acuerdo conjuntamente con la Exposición de Motivos y documentación que la sustenta.

Que mediante Informe N° 246-2013-MML-GAJ-SSLR del 22.11.2013, la Subgerencia de Sistematización Legal y Reclamos, respecto a la opinión legal sobre la solicitud de afectación en uso de terreno a favor de SEDAPAL, luego de mencionar la base legal que sustenta la presente solicitud, **concluye en que es posible jurídicamente la Cesión en Uso del predio solicitado** de un área de 1,306.01m², propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL para que lo destine a fines de servicio público, debiéndose contar con el informe técnico del órgano encargado de la administración de los bienes inmuebles de la MML.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos encuentra conforme el precitado informe, tal como lo señala en el Memorando N° 1200-2013-MML-GAJ del 17.12.2013, en donde se indica que el predio solicitado de 1,306.01 m² formó parte del predio matriz inscrito en la Partida Registral N° 12682126 de los Registro del Propiedad del Inmueble de Lima, sin embargo, este inmueble se independizó generando dos predios que se encuentran inscritos en la Partidas Registrales N°s 13005957 y 13005941, respectivamente, del referido registro, por lo que remite un proyecto de Acuerdo de Concejo conjuntamente con la documentación sustentatoria para la sesión en uso de dos predios de 1,291.40 y 14.98 m², solicitando el visto bueno de la Gerencia de Gestión Inmobiliaria y la Subgerencia de Saneamiento Inmobiliario de EMILIMA, al ser dicha empresa la encargada de la administración, adjudicación, compra-venta, arrendamiento, comodato, concesión o cualquier acto relacionado con los inmuebles propios de la MML, en cuyo marco han emitidos sus informes técnicos que se han detallado precedentemente y que ha puesto a consideración la Gerencia Municipal Metropolitana con Proveído N° 5543-13 del 19.12.2013, alcanzando dicho proyecto de Acuerdo debidamente visado, conforme a lo señalado en su Oficio N° 200-057-00003218 de fecha 23.12.2013, por la Gerencia General de EMILIMA SA.

Que, mediante Informe N° 001-2014-MML/SGC-GAA del 20.01.2014, el Asesor legal de la Secretaría General, señala que de la revisión del expediente puede advertirse que la solicitud de afectación en uso cumple con contener el pronunciamiento de los órganos técnicos y legales de la Corporación Metropolitana, correspondiendo a esta Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización conforme a lo establecido en el artículo 49°, inciso n), emitir pronunciamiento sobre la solicitada.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N°23-2014-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la Cesión en Uso, a título gratuito, de dos predios de áreas de 1,291.40 y 14.98 m², inscritos en las Partidas Registrales N° 13005957 y 13005941 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, para la proyección e Instalación de tuberías de impulsión de Ø 200mm, aducción de Ø 200mm, rebose de Ø 200mm y gradas para el reservorio apoyado RRP-03, como parte de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Carabayllo y Anexos del Distrito de Carabayllo"

Artículo Segundo.- La Cesión en Uso será concedida por un plazo de treinta (30) años, reservándose la Municipalidad Metropolitana de Lima el derecho de ponerle término unilateralmente de no cumplirse su finalidad para la cual fue otorgada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A., cautelar el cumplimiento de los fines a los cuales se destinará el terreno municipal cedido en uso así como del buen cuidado y utilización del mismo.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República las disposiciones del presente Acuerdo en un plazo no mayor de 7 (siete) días de adoptada.

Regístrate, comuníquese y cumplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1051615-2

ACUERDO DE CONCEJO N° 284

Lima, 11 de febrero de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero de 2014, el Proveído N° 5543-13-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana el Oficio N° 200-057-000003215 EMILIMA (DS N° 292808-2013), el Informe N° 245-MML-GAJ-SSLR de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Oficio N° 200-057-000002116 EMILIMA (DS N° 163758-2013) y la Carta N° 062-2012-GG SEDAPAL (DS N° 5984-2012), poniendo a consideración del Concejo la solicitud alcanzada por la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA, de afectación en uso un predio de un área de 204.01 m², inscrito en la Partida Registral N° 13005960 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, para la proyección e instalación de tuberías de impulsión de Ø 100mm, hierro dúctil, que alimentará de agua potable el reservorio apoyado denominado RAP-01, como parte de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Carabayllo y Anexos del Distrito de Carabayllo", y ,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56°, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los

edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59° de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

Que asimismo, en el artículo 65°, se establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo; y en el artículo 66° se señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, cabe señalar en esta oportunidad el artículo 97°, del Reglamento de la Ley N° 29151, ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en donde se establece que por afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que los destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Asimismo, el Art. 101° del citado Reglamento precisa que, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.

Que, en el artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, se declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente, y en el artículo 6°, se establece que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa.

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que dicha ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se entiende por Entidad Prestadora Pública a la EPS que se encuentra en el ámbito de la actividad empresarial del Estado, en tanto que en el artículo 34° del mismo texto legal se señala que las acciones representativas del capital social de la EPS "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima" (SEDAPAL) son emitidas a nombre de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-; con lo que queda claro que la empresa SEDAPAL se encuentra dentro del ámbito de la actividad del Estado.

Que, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, es una empresa estatal de derecho privado, constituida como sociedad anónima, la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 150 del 12.06.1981, tiene dentro de sus objetivos la prestación de los servicios de saneamiento como agua potable y

alcantarillado sanitario; ejecutar la política del sector en la operación, mantenimiento, control y desarrollo de los servicios básicos, con funciones específicas en aspectos de normatividad, planeamiento, programación en su ámbito de responsabilidad que comprende la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante resolución ministerial del sector vivienda, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio puede ser efectuada en forma directa por dicha empresa, con lo que queda claramente establecido que es una entidad prestadora de servicios de saneamiento, agua y alcantarillado.

Que, mediante Carta N° 062-2012-GG de fecha 09.01.2012, la Gerencia General de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, informa que su Gerencia de Proyectos y Obras viene ejecutando el contrato de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Catabayllo y Anexos del distrito de Carabayllo", a cargo del Contratista Consorcio Saneamiento de Carabayllo II.

Que, asimismo, señala que como parte de las obligaciones contractuales del mencionado contrato de obra se contempla la proyección y la instalación de tuberías de impulsión de Ø 100mm, hierro dúctil, que alimentará de agua potable el reservorio apoyado denominado RAP-01, dichas tuberías ocupará un área de terreno de 204,01 m² el cual se encuentra bajo la titularidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicado en el predio remanente 1 Parcela A, sub lote 1 y parcela A-1, Lomas de Carabayllo, distrito de Carabayllo, según se desprende de la copia literal que corre inscrito en el Asiento G00001, párrafo C, de la Partida N° 12682126, del Registro de Predios Zona Registral IX - Sede Lima, de la SUNARP, conforme lo describe el Certificado de Búsqueda Catastral N° 101155502 de fecha 22.07.2011, emitido por el referido registro; por lo que, solicita iniciar el procedimiento de la transferencia de uso de terreno a favor de SEDAPAL, con la finalidad de cumplir con el saneamiento físico legal del inmueble que ocupará las tuberías, cuya necesidad es de utilidad pública, la misma que servirá para beneficiar a los pobladores del sector y zonas aledañas, adjuntando para tal efecto los documentos que sustentan y detallan la ubicación exacta del predio solicitado: i) Copia Literal de la Propiedad, Partida N° 12682126 Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima; ii) Memoria Descriptiva de la ubicación y localización del predio; iii) Plano perimétrico de la Cesión en Uso de terreno a favor de SEDAPAL (en coordenadas UTM PSAD 56), Plano N° AC-001; iv) Plano de ubicación de la Cesión en Uso a favor de SEDAPAL (en coordenadas UTM PSAD56) Plano N° UC-001; v) Plano del proyecto PG-02-SEDAPAL; vi) Plano de Ubicación Perimétrico- Acumulación N° UL-02 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; vii) Archivo digital en CD -planos y memoria descriptiva y viii) Certificado de Búsqueda Catastral N° 101155502, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Que, la Gerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA, con informe N° 910-064-00000351 del 17.07.2013, señala que solicitó al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL precisar el plazo de afectación en uso y el plazo en el cual se ejecutará el reservorio como parte de la obra antes citada, ante lo cual con Carta N° 1566-2013-EGP-N del 16.07.2013, SEDAPAL informa que el plazo de la afectación en uso del terreno solicitado es por un periodo de 30 años, a fin de garantizar la permanencia de infraestructura y tubería, siendo el plazo para la construcción de gradas para acceso peatonal de 120 días calendario para el RRP-03, y de 90 días calendario para el RAP-01 de acuerdo al cronograma de la obra.

Que, la Gerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA, mediante Informe N° 910-064-00000370 del 31.07.2013, indica que SEDAPAL solicita tres (03) terrenos de propiedad municipal a fin de ejecutar sobre los mismos tres (03) reservorios como parte de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Carabayllo y Anexos del distrito de Carabayllo". Asimismo, precisan que los predios solicitados para afectarse en uso, que a continuación se detallan, NO forman parte del Fideicomiso en administración del patrimonio inmobiliario de la MML:

Nº	Documento	Terreno Solicitado por SEDAPAL (m ²)	Partida Matriz	Terreno a Afectar (m ²)	Partidas Independizadas	Propietario	Objeto
1	Carta N° 062	204.01	12682126	204.01	13005960	MML	Reservorio RAP-01, tuberías de impulso y accesos
2	Carta N° 063	1,710.17	43719963	1,620.41	12918642	MML	Reservorio RRP-02, tuberías de impulso y accesos
				89.76	Sin inscripción	Tercero	
3	Carta N° 064	1,306.01	12682126	1,291.04	13005957	MML	Reservorio RRP-03, tuberías de impulso y accesos
				14.98	13005941	MML	

Que, el Jefe de la Oficina General de Asuntos Legal de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA, a través del Informe N° 510-064-00000257 del 02.08.2013, indica que SEDAPAL ha manifestado su interés por las siguientes áreas de terreno a fin que puedan ser estas afectadas en uso para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Carabayllo y Anexos del distrito de Carabayllo":

- El área de terreno de 14.98 m², ubicado en el sub lote 2A, Lomas de Carabayllo, distrito de Carabayllo, para complemento del reservorio RRP-03.
- El área de terreno de 1,291.40 m², ubicado en el sub lote 2B, Lomas de Carabayllo, distrito de Carabayllo, para instalación de tuberías, construcción de gradas como acceso peatonal al reservorio RRP-03.
- El área de terreno de 204.01 m², ubicado en el sub lote 1, Lomas de Carabayllo, distrito de Carabayllo, para la instalación de tuberías de impulsión RAP-01.

Que, señala también que la afectación en uso de las áreas de terreno antes citadas no contravendrá el derecho de propiedad municipal, señalándose en el proyecto de la Exposición de Motivos elaborada por la Gerencia de Gestión Inmobiliaria que no es factible su utilización debido a que por su ubicación y condición accidentada no son de utilidad para proyectos de la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como que la obra que se pretende construir servirá para beneficiar a los pobladores más necesitados del sector y zonas aledañas a la Jurisdicción del distrito de Carabayllo, por lo que servirá al interés y necesidad social; concluyendo, al igual que la Gerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA, en que la aprobación de la afectación en uso es procedente, en cuanto servirán para interés y necesidad social, correspondiéndole esto al Concejo Municipal Metropolitano.

Que, con Informe N° 910-064-00000382 del 06.08.2013, emitido por la Gerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA, se señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima es propietaria de un terreno denominado Remanente 1. Parcela a Sublote 1 y Parcela A-1, Lomas de Carabayllo, inscrito en la Partida N° 12682126 del Registro de Predios de Lima – SUNARP, con un área de 4'681,453.53 m², y como tal forma parte del Margesí Inmobiliario Municipal 2012. Asimismo, indica que la afectación en uso solicitada a favor de SEDAPAL recae sobre parte del referido terreno municipal; sobre el cual EMILIMA en su condición de administradora del patrimonio inmobiliario municipal, según los Acuerdo de Concejo N° 268 y 087 del 22.10.1990 y 20.04.2007 respectivamente, realizó acciones de saneamiento técnico legal, logrando la inscripción registral de las independizaciones de los terrenos de **204.01 m²**, 1,291.04 m² y 14.98 m² en las Partidas N° **13005960**, N° **13005957** y N° **13005941** del Registro de Predios de Lima a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima; señalando que toda solicitud de afectación en uso deberá ser aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y 59° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, además, señala que teniendo en cuenta que el pedido formulado por SEDAPAL recae sobre terrenos de propiedad municipal, para satisfacer una necesidad de utilidad pública y que servirá para beneficiar a una población de escasos recursos del distrito de Carabayllo, se deberá proponer ante el Concejo Metropolitano de Lima

la aprobación de la afectación en uso del área requerida a favor de SEDAPAL; señalando, que es por un periodo de 30 años, a fin de garantizar la permanencia de la infraestructura y tuberías a colocarse.

Que, mediante Oficio N° 200-057-000002116 del 09.08.2013, el Gerente General de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA, informa al Gerente Municipal Metropolitano sobre la solicitud de afectación en uso efectuada por SEDAPAL, señalando que si bien EMILIMA es la encargada de la administración y saneamiento del patrimonio inmobiliario de la Municipalidad Metropolitana de Lima, le corresponde al Concejo Metropolitano la cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para cuyo efecto adjunta el Proyecto de Acuerdo conjuntamente con la Exposición de Motivos y documentación que la sustenta.

Que mediante Informe N° 245-2013-MML-GAJ-SSLR del 22.11.2013, la Subgerencia de Sistematización Legal y Reclamos, respecto a la opinión legal sobre la solicitud de afectación en uso de terreno a favor de SEDAPAL, luego de mencionar la base legal que sustenta la presente solicitud, **concluyo en que es posible jurídicamente la Cesión en Uso del predio solicitado** de un área de 204.01m², propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL para que lo destine a fines de servicio público, debiéndose contar con el informe técnico del órgano encargado de la administración de los bienes inmuebles de la MML.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos encuentra conforme el precitado informe, tal como lo señala en el Memorando N° 1198-2013-MML-GAJ del 17.12.2013, en donde se indica que el predio solicitado de 204.01m² formó parte del predio matriz inscrito en la Partida Registral N° 12682126 de los Registro del Propiedad del Inmueble de Lima, sin embargo, este inmueble independizado se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 13005960 del referido registro, por lo que remite un proyecto de Acuerdo de Concejo conjuntamente con la documentación sustentatoria para la Cesión en Uso de un predio de un área de 204.01m², solicitando el visto bueno de la Gerencia de Gestión Inmobiliaria y la Subgerencia de Saneamiento Inmobiliario de EMILIMA, al ser dicha empresa la encargada de la administración, adjudicación, compra-venta, arrendamiento, comodato, concesión o cualquier acto relacionado con los inmuebles propios de la MML, en cuyo marco han emitido sus informes técnicos que se han detallado precedentemente y que ha puesto a consideración la Gerencia Municipal Metropolitana con Proveído N° 5543-13 del 19.12.2013, alcanzando dicho proyecto de Acuerdo debidamente visado, conforme a lo señalado en su Oficio N° 200-057-00003215 de fecha 23.12.2013, por la Gerencia General de EMILIMA SA.

Que, mediante Informe N° 001-2014-MML/SGC-GAA del 20.01.2014, el Asesor legal de la Secretaría General, señala que de la revisión del expediente puede advertirse que la solicitud de afectación en uso cumple con contener el pronunciamiento de los órganos técnicos y legales de la Corporación Metropolitana, correspondiendo a esta Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización conforme a lo establecido en el artículo 49°, inciso n), emitir pronunciamiento sobre la solicitado.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N°24-2014-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la Cesión en Uso, a título gratuito, del predio de un área de 204.01m², inscrito en la Partida Registral N° 13005960 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, para la proyección e Instalación de tuberías de impulsión de Ø 100mm, hierro dúctil, que alimentará de agua potable el reservorio apoyado denominado RAP-01, como parte de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Lomas de Carabayllo y Anexos del Distrito de Carabayllo"

Artículo Segundo.- La Cesión en Uso será concedida por un plazo de treinta (30) años, reservándose la Municipalidad Metropolitana de Lima el derecho de ponerle término unilateralmente de no cumplirse su finalidad para la cual fue otorgada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A., cautelar el cumplimiento de los fines a los cuales se destinará el terreno municipal cedido en uso así como del buen cuidado y utilización del mismo.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República las disposiciones del presente Acuerdo en un plazo no mayor de 7 (siete) días de adoptada.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1051615-3

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 29-2013/MDV que condonó y/o exoneró deudas de arbitrios municipales a los contribuyentes del distrito que brinden servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la población

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 16-2013/MDV-ALC**

Ventanilla, 27 de diciembre de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 050-2013/MDV-GRM de la Gerencia de Rentas Municipales, el Informe N° 305- 2013/MDV-GLySM de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y el Informe N° 270-2013/MDV-GAH-SGROAH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2013/MDV de fecha 29 de Octubre de 2013 se aprobó el beneficio que condona y/o exoneró deudas de arbitrios a los contribuyentes del distrito de Ventanilla que brinden un servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la población, con vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2013, conforme se establece en el artículo 6º de la citada norma;

Que, al respecto, mediante el Decreto de Alcaldía N° 014-2013/MDV-AIC, se prorrogó la vigencia de la citada Ordenanza Municipal hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, aunado a lo expuesto, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Municipal N° 029-2013/MDV de fecha 29 de Octubre de 2013, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para su mejor aplicación.

Que, mediante Informe N° 050-2013/MDV-GRM la Gerencia de Rentas Municipales, manifiesta que resulta necesario reglamentar los alcances de la Ordenanza N° 029-2013/MDV, así como dictar las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación del beneficio tributario que tiene como objeto condonar y/o exonerar a los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso local comunal, comedor, club de

madres, vaso de leche o instituciones educativas estatales administradas por congregaciones religiosas que brindan un servicio educativo gratuito.

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N° 029-2013/MDV y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 029-2013/MDV que condona y/o exonera deudas de arbitrios a los contribuyentes del Distrito de Ventanilla que brinden un servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la Población, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Municipales y a las unidades orgánicas que la conforman, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias y Gerencia de Asentamientos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, debiendo todas las dependencias de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.psce.gob.pe) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2008-PCM

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1051481-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Aprueban cambio de zonificación de terreno no habilitado, ubicado en el distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 005-2014-MPI**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTO: En Sesión Ordinaria del 10 de Febrero del 2014, los Oficios N° 410-2013-MDP/A (Reg. N° 8647-2013) y el Oficio N° 446-2013-MDP/A (Reg. N° 9658-2013) suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, el Informe N° 704-2013-VZGA-SGOP-GDU-MPI del Área Técnica Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 3493-2013-SGOP-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 888-2013-HGV-AL-GDU-MPI Jefe de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1346-2013-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 171-2013-GAJ-MPI-ECHH y el Oficio N° 1163-2013-GAJ-MPI de la Gerencia Asesoria Jurídica, el Oficio N° 1959-2013-SG-MPI de la Secretaría General, el Dictamen de Comisión N° 002-2014-R-COPP-MPI de la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, el Oficio N° 0114-2014-SG-MPI de la Secretaría General, el Oficio N° 041-2014-SGOPC-GDU-MPI, el Informe N° 076-14-VZGA-SGOPC-GDU-MPI y el Informe N° 450-2014-SGOPC-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 0202-2014-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N°

023-2014-GAJ-MPI-ECHH y el Oficio N° 156-2014-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 0193-2014-SG-MPI de la Secretaría General, y el Dictamen de Comisión N° 003-2014-R-COPP-MPI de la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a ley. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establece que la Zonificación en un Conjunto de Normas Técnicas Urbanísticas contenidas en Plan de Desarrollo Urbano por las que se regulan el uso del suelo en función a las demandas físicas, económicas y sociales de la ciudad, para localizar actividades con fines de vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como para la producción Industrial, Comercio, Transporte y Comunicaciones.

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA establece que el Cambio de Zonificación puede ser propuesto de Oficio por la Municipalidad Distrital o puede ser promovido por los propietarios del predio ante la Municipalidad Distrital, en el caso de autos; la Asociación de Agricultores de Ica, ha cumplido con el trámite respectivo, lo que se demuestra con el Oficio N° 410-2013-MDP/A (Fs. 02) y el Oficio N° 446-2013-MDP/A (Fs. 62) que remite el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona a la Municipalidad Provincial de Ica, dando a conocer que se ha cumplido con la evaluación técnica que aprueba el Cambio de Zonificación del predio denominado San Camilo A-1 ubicado en el Distrito de Parcona – Ica - Ica.

Que, con los Oficios N° 410-2013-MDP/A (Reg. N° 8647-2013) y el Oficio N° 446-2013-MDP/A (Reg. N° 9658-2013), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona en coordinación con la Asociación de Agricultores de Ica, el Señor Luis Ramírez Araujo Arroyo, solicitan el Cambio de Zonificación de Terreno No Habilitado ubicado en el Sector San Camilo A-1, Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, con un área de 45 Has. inscrito en los Registros Públicos de Ica en la Partida N° 4008605 (Nueva Partida Independizada N° 11071678), que se encuentra comprendido en una Zonificación Agrícola Intangible (AI), por lo que el recurrente solicita el Cambio a Residencial de Media Densidad (R-3) y Zona Residencia de Alta Densidad (R-4), por lo que lo actuado con su debido pronunciamiento técnico favorable proviene de la Municipalidad Distrital de Parcona, han sido recepcionados por la Municipalidad Provincial de Ica, para la atención correspondiente y se proceda en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que, con Informe N° 704-13-VZGA-SGOPC-GDU-MPI del Área Técnica de Obras Privadas y Catastro, en el punto segundo respecto a las acciones realizadas informa que efectuada la revisión de la documentación presentada y visto la propuesta de Cambio de Zonificación realizada por la Municipalidad Distrital de Parcona y en concordancia con la Asociación de Agricultores de Ica, de acuerdo a lo normado y especificado en el Artículo 51º ítem 51.5º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA y memoria descriptiva sustentativa, plantean uso destinado a Zonas Residenciales; por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 785-2012-A/MDP resuelve aprobar el Cambio Uso de Rustico a Urbano del Predio San Camilo A-1; además de indicar que dicho predio puede ser compatible con Zona Residencial de Media Densidad (R3) y Zona Residencial de Alta Densidad (R4), asimismo precisa que se encuentra pendiente se anexe el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Distrital de Parcona en la que se plantea la propuesta de Cambio de Zonificación, sugiriendo que los actuados se deriven al Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin que emita pronunciamiento;

con Informe N° 3493-2013-SGOPC-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, habiendo evaluado el Informe N° 704-2013-VZGA-SGOPC-GDU-MPI del Área Técnica sobre Cambio de Uso, haciendo procedente lo solicitado se derive a su despacho para que emita opinión legal sobre la procedencia a seguir sobre Cambio de Zonificación del Predio San Camilo A-1.

Que, con Informe N° 888-2013-HGV-AL-GDU-MPI, el Jefe de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ratifica el Informe N° 704-13-VZGA-SGOPC-GDU-MPI emitido por el Área Técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas de la GDU de la MPI, sobre la opinión viable; que, con fecha 07 de Noviembre del presente año, el Señor Alcalde del Distrito de Parcona, hace llegar a esta Gerencia de Desarrollo Urbano el Oficio N° 446-2013-MDP/A y copia de la Resolución de Alcaldía N° 785-2012-A/MDP, para que se tenga presente al momento de emitir la Resolución de Alcaldía por esta Municipalidad Provincial, tal como ordena el Artículo Segundo de la citada Resolución Distrital de Cambio de Zonificación, recayendo como Zonificación R3 y R4 y por ser competencia de esta Municipalidad Provincial de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el Artículo IX del Título Preliminar que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con sus vecinos y en su Artículo X del mismo título establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento ambiental. Asimismo en el Numeral 1.2 del Artículo 79º se establece que es función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, entre otros aprobar el Esquema de Zonificación de áreas urbanas". Documento que es remitido a la Gerencia General mediante el Informe N° 1346-2013-GDU-MPI, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano.

Que, con Informe Legal N° 171-2013-GAJ-MPI-ECHH, el Abogado adscrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en el caso sub materia se ajusta a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, concordante con las competencias y funciones que corresponden a la Municipalidad de Ica, por mandato de la Ley N° 27972 y estando a los informes técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta comuna, opina: "Declarar procedente la propuesta formulada por la Municipalidad Distrital de Parcona, consecuentemente mediante Ordenanza Municipal se apruebe el Cambio de Zonificación de Terreno No Habilitado denominado San Camilo A-1, ubicado en el Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, con un área de 45 has., inscrito en los Registros Públicos de Ica en la Partida N° 4008605 (Nueva Partida Independizada N° 11071678), de propiedad de la Asociación de Agricultores de Ica, que se encuentra comprendido en una Zonificación AI - Agrícola Intangible, a R3 – Residencial de Media Densidad y R4 Residencial de Alta Densidad"; Informe Legal que es remitido a la Gerencia General mediante el Oficio N° 1163-2013-GAJ-MPI, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Municipal.

Que, con Dictamen de Comisión N° 002-2014-R-CAL-MPI de la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica; coincide con lo opinado en los informes técnicos y legales emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión descrita en los párrafos precedentes.

Que, en la Sesión Ordinaria del 28 de Enero del 2014, se puso a consideración del Pleno de Concejo Municipal y leído que fueron en su integridad los documentos descritos en los párrafos precedentes; dicho Órgano Colegiado formularon observaciones por falta de la Memoria Descriptiva, documentos que acrediten la factibilidad de Agua, Desagüe y Energía Eléctrica y Transportes; disponiendo que se efectúe un nuevo análisis técnico y legal, a fin que los de materia sean sometidos a una reevaluación por parte de Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Comisión de Regidores; corriéndose traslado a dichas dependencias municipales mediante el Oficio N° 0114-2014-SG-MPI de la Secretaría General.

En mérito a lo descrito en el párrafo precedente la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, mediante el Oficio N° 041-2014-SGOPC-GDU-MPI solicitan a la Municipalidad Distrital de Parcona a fin que proporcione los documentos justificatorios sobre el Cambio de Zonificación como son: Memoria Justificativa, Factibilidad de Agua, Desagüe y Factibilidad de Energía Eléctrica; asimismo obra en los folios número 0098 hasta el folios 0119 copia certificada

de la Sesión Ordinaria de Concejo de Parcona de fecha 10 de Diciembre de 2012, el formulario único de trámite N° 047376 recepcionado el 29 de Enero del 2014 con Número de expediente N° 0602 por parte de la Municipalidad Distrital de Parcona, la Sesión Ordinaria del 29 de Enero del 2014, ampliación de Memoria Descriptiva sustentativa de cambio de propuesta Zonificación de Predio San Camilo A-1 de fecha 29 de Enero del 2014 debidamente visada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Parcona debidamente suscrita por Juan Orlando de la Cruz Hernández - Área de Catastro e Ingeniero Cesar José Mustios Tuppia - Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Constancia N° 003-2014-JUASVI de la Junta de Usuarios de Agua Subterráneas del Valle de Ica otorgados a la Asociación de Agricultores de Ica con fecha 31 de Enero del 2014 y Contrato N° 181-000113 emitido por ELECTRODUNAS.

Que, con Informe N° 076-14-VZGA-SGOPC-GDU-MPI el Área Técnica de Obras Privadas y Catastro, Concluye que conforme a lo normado en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Artículo 50; actualmente el expediente contempla lo especificado en el ítem 50.3 ya que los requisitos mínimos a considerar son: Copia Literal de Dominio expedida por el Registro de Predios, Documentos de los concesionarios de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica que acrediten la viabilidad del cambio de zonificación solicitado, en caso que la solicitud implique un incremento de dotación de estos servicios; adjuntando así la Constancia N° 003-2014-JUASVI emitido por la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica a favor de la Asociación de Agricultores de Ica; la cual indica que el predio cuenta con 03 Pozos en estado utilizado y utilizable. Así mismo anexan el Contrato N° 181-000113 emitido la empresa prestadora de Servicio ElectroDunas a favor de la Asociación de Agricultores de Ica con facturaciones por consumo ascendentes a S/. 4,393.50 Nuevos Soles, y anexan la ampliación de la Memoria Descriptiva que sustenta el cambio solicitado indicando la viabilidad de los servicios básicos. En lo que respecta a la Viabilidad Técnica, cabe resaltar que dicha aprobación constituiría un acto importante a mérito de lo contemplado en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Ica; ya que se consideraría que a futuro se consolidaría la trama del Sistema Vial Urbano propuesto ya que dentro del predio se incluye la proyección de la Avenida Siete, Av. Vía Duque y la Prolong. de la Av. Cutervo la cual es una de los principales ejes de integración y abastecimiento de servicios para la Ciudad de Ica y sus distritos aledaños; conforme es de verse del gráfico inserto en el presente la tendencia de la zona es urbana residencial, por lo que de aprobarse la presente solicitud se estaría dando paso a la ampliación de la Vía conforme se ha establecido en el Acondicionamiento Vial Urbano, ítem 24 en lo que se refiere a las estrategias de acondicionamiento vial del área de tratamiento; y que específicamente indica en el punto 2 que conforman un Patrón Vial Anular el cual está conformado por: a) Av. J.J. Elias - Cutervo y Acomayo, b) Av. Túpac Amaru - Av. El Dique y Av. Siete, y c) Av. Los Maestros - Av. Industrial - Vía Circunvalatoria Vista Alegre. Por lo que dichas vías, las mismas que serían incluidas dentro del predio constituirían futuros anillos viales lo cual permiten definir el sector como importante y trascendental para el desarrollo urbano de la ciudad; asimismo dicha Área Técnica de Obras Privadas y Catastro precisa que se ha pronunciado sobre cada uno de los puntos controvertidos en el caso". Documento que es remitido mediante el Informe N°450-2014-SGOPC-GDU-MPI y el Informe N° 0202-2014-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación Municipal.

Con Informe Legal N° 023-2014-GAJ-MPI-ECHH, el abogado adscrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se ratifica en el Informe Legal N° 171-2013-GAJ-MPI-ECHH opinando "Declarar procedente la propuesta formulada por la Municipalidad Distrital de Parcona, consecuentemente mediante Ordenanza Municipal se apruebe el Cambio de Zonificación de Terreno No Habitado denominado San Camilo A-1, ubicado en el Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, con un área de 45 has., inscrito en los Registros Públicos de Ica en la Partida N° 11071678, de propiedad de la Asociación de Agricultores de Ica, que se encuentra comprendido en una Zonificación A1 - Agrícola Intangible, a R3 - Residencial de Media Densidad y R4 Residencial de Alta Densidad"; Informe Legal que es remitido a la Gerencia General mediante el Oficio N° 0156-2014-GAJ-MPI, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Municipal.

Que, con Dictamen de Comisión N° 003-2014-R-CAL-MPI la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica; coincide con lo opinado en

los informes técnicos y legales emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión descrita en los párrafos precedentes.

Que, de los documentos descritos en los párrafos precedentes fueron leídos en su integridad en la Sesión Ordinaria descrita en el Visto, después de un amplio debate por parte de los Miembros integrantes del Pleno de Concejo Municipal, el cual se encuentra descrito en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobaron por UNANIMIDAD el Cambio de Zonificación según la propuesta de la Municipalidad Distrital de Parcona.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades a los documentos descritos en el visto, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN SEGÚN LA PROPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA DEL PREDIO NO HABILITADO DENOMINADO "SAN CAMILO A-1" UBICADO EN EL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Artículo Primero.- APROBAR el CAMBIO DE ZONIFICACIÓN, SEGÚN LA PROPUESTA FORMULADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA; consecuentemente, APRUEBE el Cambio de Zonificación del Terreno No Habitado denominado San Camilo A-1, ubicado en el Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, con un área de 45 Has., inscrito en los Registros Públicos de Ica, en la Partida N° 4008605 (Nueva Partida Independizada N° 11071678), que se encuentra comprendido en una Zonificación Intangible Agrícola (IA), a RESIDENCIAL DE DENSIDAD MÉDIA (R-3) y RESIDENCIAL DE DENSIDAD ALTA (R-4), por haberse cumplido con las exigencias señaladas en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, y conforme a los documentos descritos en la parte considerativa del presente Dispositivo Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación y notificación de la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Distrital de Parcona, Asociación de Agricultores de Ica, así como a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

Dado en Palacio Municipal a los Diez (10) días del mes de Febrero del año Dos Mil Catorce.

POR LO TANTO MANDO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER GUSTAVO MARTÍNEZ GARCIA
Alcalde

1051387-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Prohíben la crianza y/o engorde de cerdos en lugares distintos de la zona agropecuaria del distrito de San Vicente

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 038-2013-MPC**

Cañete, 27 de diciembre del 2013

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de diciembre del 2013, el Memorándum N° 197-2013-GDS-

MPC, de fecha 18 de noviembre del 2013, mediante el cual la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite el Proyecto de Ordenanza que REGULA LA PROHIBICION DE CRIANZA Y/O ENGORDE, BENEFICIO CLANDESTINO Y COMERCIALIZACIÓN DE CERDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, EN SUS CENTROS POBLADOS Y ZONAS DE POBLACION RURALES, EN LUGARES DISTINTOS A LA ZONAS AGROPECUARIAS Y QUE INCUMPLAN LAS NORMAS SANITARIAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función compartida de las Municipalidades, realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal orientada a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente que atente contra la salud de los vecinos.

Que, ante las continuas quejas formuladas por nuestros vecinos respecto a la crianza y/o engorde de cerdos dentro del perímetro urbano del distrito de San Vicente, en sus centros poblados y zonas de población rurales, en lugares distintos a la zonas agropecuarias y que incumplan las normas sanitarias, en coordinación y cooperación con los niveles de gobierno conforme al criterio de subsidiariedad previstos en el artículo VII de la Ley Orgánica de Municipalidades concorde con la Ley General de Salud 26842.

Estando al Informe Legal N° , al dictamen de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, el Concejo, en la forma reglamentaria, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza que:

REGULA LA PROHIBICION DE CRIANZA Y/O ENGORDE, BENEFICIO CLANDESTINO Y COMERCIALIZACIÓN, DE CERDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, EN SUS CENTROS POBLADOS Y ZONAS DE POBLACION RURALES, EN LUGARES DISTINTOS A LA ZONAS AGROPECUARIAS Y QUE INCUMPLAN LAS NORMAS SANITARIAS.

Artículo 1º.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene como propósito prohibir la crianza y/o engorde de cerdos, en lugares distintos de las zonas agropecuarias del Distrito de San Vicente que encontrándose en esta, incumplían las normas sanitarias.

Artículo 2º.- ORGANO COMPETENTE

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, de la Municipalidad Provincial de Cañete, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de comercio, Mercados y Policía Municipal, serán responsables de la presente Ordenanza, en coordinación y solicitando la cooperación de Servicios Básicos de Salud Cañete-Yauyos, Ministerio de Agricultura, Policía Nacional del Perú y la intervención de la Fiscalía de Prevención del Delito de la Provincia.

Artículo 3º.- DE LAS PROHIBICIONES

Queda terminantemente prohibido la crianza y/o engorde en lugares distintos de la Zona Agropecuaria del Distrito de San Vicente de la Provincia de Cañete o que encontrándose ubicados en esta, incumplían con las normas sanitarias.

Artículo 4º.- DEL PROCEDIMIENTO

Corresponde a la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, la verificación, identificación de criaderos, insalubres de cerdos. De comprobarse la presencia de estos se les impondrá a los propietarios o conductores la multa respectiva, y se les notificara para que en el plazo de 15 días procedan a retirarlo del lugar. Vencido este plazo, en caso de incumplimiento, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cañete,

procederá al decomiso de los animales. El procedimiento para el decomiso o incineración de los cerdos se efectuará de la manera siguiente:

a. Se oficiará previamente a Servicios Básicos de Salud, Ministerio de Agricultura, a la Fiscalía de Prevención del Delito, a la autoridad Policial, para efectos de las coordinaciones pertinentes.

b. Se levantará el Acta de Decomiso en la que se detailara el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color.

c. El Acta será firmada por las personas mencionadas en el artículo anterior y el propietario o conductor de los criaderos o de los animales, dejándose constancia en caso a que se niegue a ello.

d. Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano.

e. El Administrador del camal, extenderá la constancia de recepción por triplicado, consignando los detalles contenidos en el Acta de Decomiso. El original de la constancia de recepción será entregado a la autoridad que efectuó el decomiso y una copia al propietario o conductor de los animales o criadero. Los cerdos estarán un plazo máximo de dos días en el camal y el propietario correrá con los gastos de alimentación que ocasionen los animales decomisados.

f. El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcassas serán objetos de una inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resultaren acta para el consumo humano quedaran a la disposición del propietario o conductor quienes podrán retirarlas, abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración a normas rectoras suscribiéndose el Acta respectiva, con intervención de las autoridades competentes.

g. En caso de que el propietario o el conductor no se apersonan al camal a recoger las carcassas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, para su reparto a los Comedores Populares.

Artículo 5º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

Código	Infracción	% UIT	UIT	Sanción Complementaria
260	Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental			
262	Sub Gerencia de Gestión Ambiental			
262.01	Por criar cerdos en un predio urbano	10		Eradicación y/o decomiso
262.02	Por tener granja de crianza de cerdos dentro de la zona urbana		1	
262.03	Por tener granjas de cerdos en zonas agropecuarias sin el permiso de la autoridad respectiva y/o autorización municipal	50		

Artículo 6º.- Disponer que las Infracciones y Sanciones previstas en el artículo anterior forme parte integrante del Cuadro de Infracciones y Escala de Multas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- NORMA SUPLETORIAS

La Ordenanza se rige supletoriamente por:

- a) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- b) Código Penal art. 288,293 y 304 Delito contra la Salud Pública
- c) Ley 27842 Ley General de Salud
- d) Decreto Supremo N° 034-85-SA, norma se ceñirá a la crianza y/o engorde de cerdos desde el punto de vista sanitario.
- e) Reglamento de aplicación de Sanciones

Segunda.- CONTENIDO PENAL

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la denuncia penal respectiva de ser el caso por delitos contra la Salud Pública y contra la ecología.

Tercera.- PLAZO DE ADECUACION

Ótorguese a todos los conductores de centros de crianza y/o engorde de cerdos en lugares distintos de la zona agropecuaria del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, un plazo de quince (15) días útiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza para que se adecuen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEROGACION EXPRESA

Derógese toda ordenanza municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, que se oponga a la presente.

Segunda.- RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO

Hacer de conocimiento a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, Gerencia de Administración Tributaria; hacer cumplir la presente ordenanza

Tercera.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

Regístrate, comúñuese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1051499-1

Establecen Régimen temporal de beneficios de regularización de deudas tributarias

ORDENANZA N° 005-2014-MPC

Cañete, 30 de enero de 2014.

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Enero de 2014, el Informe N°004-2014-SFT/GTM-MPC de fecha 09 de enero de 2014, de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y el Informe N° 004-2014-GAT-MPC de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que establece el régimen temporal de beneficios de regularización de deudas tributarias 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 41º del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, los beneficios tributarios son disposiciones dictadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los

contribuyentes que se encuentren en la calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales; estos beneficios permiten a los omisos la presentación de declaraciones juradas de autoavalúo, el pago de multas y facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos institucionales;

Que, uno de los objetivos de la actual administración municipal es la de disminuir la tendencia creciente de contribuyentes morosos, brindándose las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 035-2014-AJ-MPC de fecha 20 de Enero de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina que es factible aprobar el proyecto de Ordenanza que establece el régimen temporal de beneficios de regularización de deudas tributarias, conforme a la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria de esta Entidad;

Que, la comisión de Planificación, Economía y Administración a través del Dictamen N° 005-2014-CPEAM-MPC, dictamina la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen temporal de regularización tributaria;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9º, artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME del pleno del concejo municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- OTORGAR el beneficio de regularización tributaria en la vía administrativa para el pago de multas tributarias e intereses por la comisión de la infracción de no inscribirse en los registros de la administración tributaria -presentación de declaraciones juradas de inscripción de predio- dentro del plazo de ley, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio, CONDONÁNDOSE el 100% de la multa, los intereses moratorios y factor de reajuste de ser el caso, cuyo plazo haya vencido el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- OTORGAR el beneficio de regularización tributaria en la vía administrativa para el pago de intereses por la comisión de la infracción de no pagar el impuesto de alcabala, dentro del plazo de ley, CONDONÁNDOSE el 100% de los intereses moratorios y factor de reajuste de ser el caso, cuyo plazo haya vencido el 31 de diciembre de 2011 y que el bien inmueble materia de transferencia de propiedad se encuentra ubicado en la jurisdicción del distrito de San Vicente.

Artículo 3º.- OTORGAR el beneficio de regularización tributaria en la vía administrativa para el pago de multas tributarias e intereses por la comisión de la infracción de no cumplir con su obligación de presentar declaración jurada dentro del plazo de ley, del impuesto al patrimonio vehicular, salvo aquellos en que la declaración constituye condición para el goce de un beneficio, CONDONÁNDOSE el 100% de la multa, los intereses moratorios y factor de reajuste de ser el caso, cuyo plazo haya vencido el 30 de junio de 2013.

Artículo 4º.- La vigencia de la presente Ordenanza es de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

Artículo 5º.- Facúltese al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación del beneficio establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Sub Gerencias y a la subgerencia de Racionalización Estadística e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme a ley.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1051500-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 Editora Perú